



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....0014.....08.....

Tacna, 28 ABR 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de abril del presente año, el Dictamen N° 028-2008-CAPP-MPT sobre Ordenanza Municipal de Adecuación a la Ley Marco N° 28976 - Licencia de Funcionamiento.

CONSIDERANDO:

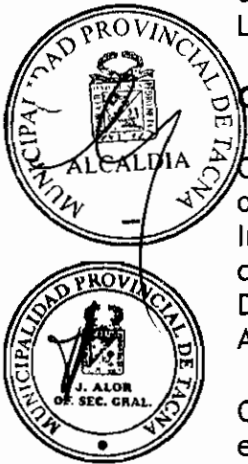
Que, la Municipalidad Provincial de Tacna, debe adecuar los procedimientos de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios regulados por la O.M. No. 021-2002; a la Ley No. 28976 Marco de Licencia de Funcionamiento, al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil normadas por D.S. No. 066-2007-PCM, Ley No. 29060 del Silencio Administrativo y demás normas conexas.

Que, la Gerencia de Gestión Tributaria mediante Informe No. 043-2008-GGT/MPT, remite el anteproyecto de la norma municipal de adecuación a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y normas conexas, modificación del TUOT, y TUPA, en lo pertinente, habiéndose ajustado el mismo a las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, las que considera totalmente pertinentes y que garantizarán la claridad de dicha norma municipal, indicando además que esta norma municipal genera la modificación en parte de la Ordenanza Municipal No. 006-2001 y de la Ordenanza Municipal No. 009-2004. TUOT y TUPA., respectivamente, cuya tasa se sustenta en la respectiva estructura de costos y se cumple con los propósitos del Plan Piloto de INDECOPI, de promover la competitividad de la calidad de los servicios que los gobiernos locales deben brindar a los inversionistas.

Por lo que, estando a los Informes No. 0219 y 261-2008-OAJ-GM/MPT; de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a la normatividad vigente es de la opinión que previa las precisiones realizadas, es PROCEDENTE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de Adecuación a la Ley Marco No. 28976 y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal de Adecuación y Regulación del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Tacna y sus normas conexas.





Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....0014.....08.....

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, dentro del ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA

SR. LUIS TORRES ROBLEDO
ALCALDE

JAT./J. Liendo.
c.c. Alc.
GM.
GGT.
SGFC.
Arch.

**ORDENANZA DE ADECUACIÓN Y REGULACION DEL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Aprobar, establecer y regular el marco normativo municipal de los procedimientos técnicos y administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas, industriales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de impulsar una gestión administrativa eficiente y simplificadora que contribuya al desarrollo económico local y el crecimiento comercial ordenado del distrito y el ordenamiento integral de las actividades económicas acorde con las necesidades de promoción empresarial, articulando las necesidades de promoción empresarial y de protección al vecino regulados por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- b) Establecer un procedimiento simplificado con integración funcional que comprenda a las unidades orgánicas comprometidas en facilitar la formalización y el acceso al mercado a los agentes económicos, que comprenda la instalación de toldos y/o anuncios, siempre que identifique al negocio en forma conjunta con la licencia de funcionamiento.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Ordenanza se orientan a:

- a) Promover la formalización de las actividades económicas de índole comercial, industrial y de servicios en la jurisdicción del distrito Tacna, como fuentes generadoras de ingresos y mano de obra con criterio de justicia social.
- b) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente ordenanza en estricta observancia de las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil.
- c) Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, autorización para la instalación de toldos y/o anuncios simples que identifiquen al negocio.

- d) *Mejorar y garantizar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.*
- e) *Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil y medio ambiente, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 19338 Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, y demás normas pertinentes y normas de protección ambiental.*

Artículo 3°.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, fundamentalmente en el Principio de Presunción de Veracidad y del Principio de Privilegio de Controles Posteriores cuya aplicación implica lo siguiente:

- 1.- *Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:*
 - 1.1 *Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe.*
 - 1.2 *Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite y sus obligaciones que este genera.*
 - 1.3 *Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, y proporcionan información falsa y burlan la buena fe de la presente Ordenanza.*
 - 1.4 *Conocen que en caso que se detecte que la Licencia Municipal de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna.*
 - 1.5 *Conocen que, en el supuesto caso que la autoridad municipal, identifique la presunta comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, comunicará al Procurador Público Municipal para interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal administrativo que pudiera estar involucrado en la comisión de los mismos.*
 - 1.6 *Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior y/o fiscalización previa según corresponda, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad de la materia y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
- 2.- *Para el ejercicio del principio de controles posteriores de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentos sustentatorios de los datos proporcionados en las declaraciones, formatos y/o formularios*

presentados, así como a realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

- 3.- *El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización, dará lugar al inicio procedimiento sancionador, así como sobre los datos consignados en los documentos presentados de ser falsos, dará lugar a la inmediata declaración de nulidad de las autorizaciones municipales otorgadas, así como a la aplicación de las sanciones correspondientes.*

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, AMBITO, ALCANCES Y CLASIFICACIONES

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1.- **Agente Económico.-** *Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales y de servicios. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.*
- 2.- **Anuncio.-** *Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.*
- 3.- **Certificado de inspección de seguridad en Defensa Civil.-** *Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante el cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la norma vigente sobre la materia, a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.*
- 4.- **Cese de actividades.-** *Suspensión de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o giros, por los que se ha emitido un Certificado de Autorización de Funcionamiento respecto a un establecimiento. Procedimiento que es de aprobación automática.*
- 5.- **Cesionario.-** *Agente económico, que con el consentimiento del propietario de un inmueble realiza sus actividades.*
- 6.- **Compatibilidad de uso.-** *Evaluación que realiza la unidad competente, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.*
- 7.- **Establecimiento.-** *Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.*

- 8.- **Fachada.-** Paramento exterior de las edificaciones.
- 9.- **Galería Comercial.-** Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- 10.- **Centro Comercial.-** Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes o exclusivos y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan diferentes actividades económicas.
- 11.- **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- 12.- **Licencia de Funcionamiento.-** Autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detalla: nombre del conductor, denominación del establecimiento, ubicación, los giros autorizados, área, asimismo, se incluye optativamente, según sea el caso, autorización para un anuncio de publicidad simple adosado a la pared en el establecimiento con las características determinadas en la presente Ordenanza Municipal. En la parte inferior de la autorización adicionalmente se consignará: Licencia número, expediente número, resolución número, código catastral número, registro único de contribuyente (RUC) número, vigencia, horario y capacidad de aforo.
- 13.- **Certificado de autorización municipal para la instalación de elementos de Publicidad Exterior.-** Documento que autoriza la instalación de anuncios en la fachada de los establecimientos para la identificación de los mismos y/o de las actividades que se realizan.
- 14.- **Mercado de Abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- 15.- **Módulo o Stand.-** Espacio acondicionado dentro de edificios o propiedad horizontal en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m².
- 16.- **Panel Simple.-** Elemento que no muestran complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentando en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10.00 m². Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.
- 17.- **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los 35.00 m² y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

- 18.- **Retiro Municipal.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada, que constituye una zona de seguridad para evacuación de los usuarios.
- 19.- **Toldo.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- 20.- **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- 21.- **Inspección Única Multipropósito.-** Constatación que se practica al establecimiento en el cual se desarrolla la actividad económica, con participación conjunta de los especialistas de Defensa civil, Licencias y Control Urbano, que comprende la realización de todas o algunas de las siguientes verificaciones:
- a) Cumplimiento de normas técnicas básicas de seguridad en Defensa Civil
 - b) Inspección de aptitud y acondicionamiento de las normas técnicas de arquitectura y edificación, según la actividad económica.
 - c) Verificación de conservación y cumplimiento de normas técnicas higiénico sanitario.
- 22.- **Ventanilla Única.-** Unidad especializada responsable de brindar información y orientación al administrado, instruyendo el procedimiento para el otorgamiento de la Licencias de Funcionamiento para cuyo efecto deberá recepcionar, registrar, evaluar y monitorear el impulso de oficio hasta la consecución de la expedición de la Licencia funcionamiento debidamente notificado.
- 23.- **Zona Monumental.-** Circunscripción territorial aprobada por Resolución Ministerial.
- 24.- **Aptitud de Establecimiento.-** Documento técnico emitido por el responsable del especialista (Ing. Civil y/o Arquitecto) de la Gerencia de Desarrollo Urbano o la que haga sus veces, sobre la base de la inspección única multipropósito, en el que se señala la idoneidad de la infraestructura e instalaciones del establecimiento para el desarrollo del giro o giros por los cuales se solicita la autorización municipal de funcionamiento.
- 25.- **Informe de Conservación.-** Documento técnico emitido por los especialistas (Ing. Civil y/o Arquitecto) sobre la base de la inspección única multipropósito, en la que se señala el resultado de la verificación de las obligaciones de conservación de los inmuebles declarados como Monumento Histórico o con valor monumental, así como su posible afectación por la realización del giro o giro por los cuales se solicita la autorización municipal de funcionamiento.

- 26.- **Formulario solicitud - Declaración Jurada.**- Formato de solicitud gratuita pre-diseñado por la Municipalidad Provincial de Tacna donde se consigna información relevante para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones conjuntas.
- 27.- **Espectáculos Públicos No Deportivos.**- Actividad mediante la cual se desarrolla una representación función, acto, evento o exhibición artística musical, taurina, cinematográfica, teatral, o cultural, que se realiza en locales o parques cerrados con carácter público, sea de carácter oneroso o gratuito, organizado por una persona natural o jurídica en la que participan artistas y/o agrupaciones en vivo.
- 28.- **Portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna.**- Página en Internet de la Municipalidad Provincial de Tacna, publicada en la siguiente dirección: <http://www.munitacna.gob.pe>

Artículo 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito Cercado Tacna provincia de Tacna y comprende a los Centros Poblados de su jurisdicción: Augusto B. Leguía, La Natividad, Francisco Bolognesi, La Yarada y Los Palos.

Artículo 6°.- ALCANCES DE LA AUTORIZACION

La Licencia de Funcionamiento autoriza por cada establecimiento y giro económico donde se desarrolle la actividad comercial, industrial o servicios. En caso que los sujetos obligados a obtener dichos certificados desarrollen actividades en varios establecimientos aún cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una licencia por cada uno de los mismos.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que de conformidad con la Ley N° 28976, se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, quedan obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro de la presente Ordenanza los siguientes procedimientos:

- a) Licencia de Funcionamiento Definitiva o Temporal de acuerdo al requerimiento del interesado.
- b) Autorización para instalación de anuncios simples que identifiquen el negocio.

Artículo 8°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Gerencia de Gestión Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, la aprobación de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Temporal y

Definitiva, autorizaciones para la instalación de toldos y/o anuncios simples, las mismas que estarán sujetas a la fiscalización posterior.

- b) *Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Catastro y Control Urbano, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento evaluará la zonificación y Compatibilidad de Uso, la que deberá estar acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, los estándares de calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales del Distrito/Provincia de Tacna. Para ello, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Catastro y Control Urbano, evaluará permanentemente a través de su personal técnico el cumplimiento de las mismas, con la finalidad que los establecimientos comerciales e industriales funcionen correctamente, respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato de la ciudad.*
- c) *Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, es la encargada respecto de la Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil, en aplicación del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.*

Artículo 9°.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO.

En cumplimiento del Plan Director respecto a la zonificación y compatibilidad de usos, la Licencia de Funcionamiento estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del Distrito Cercado de Tacna y Centros Poblados de su jurisdicción. Para ello, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Catastro y Control Urbano, evaluará a través de su personal técnico el cumplimiento de las mismas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato de la ciudad. Esta evaluación se dará independientemente a las inspecciones que realice la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y defensa Civil respecto a las condiciones de seguridad en el control posterior, cuyo resultado dará lugar al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 10°.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo a los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se han establecido hasta tres (03) modalidades de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento:

- 1. *Licencia de Funcionamiento Inmediata* - Grupo N° 1.
- 2. *Licencia de Funcionamiento Básica* - Grupo N° 2.
- 3. *Licencia de Funcionamiento Seguridad Preferente* - Grupo N° 3.

Artículo 11°.- CLASIFICACIÓN DE GRUPOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Previo al inicio de trámite de solicitud de licencia de funcionamiento y con la finalidad de establecer un procedimiento simplificado para dicho trámite, se establece la clasificación de los giros afines y complementarios relacionados a nivel de riesgo, se considerarán los siguientes grupos:

Grupo N° 01

Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m^2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.

Se encuentran excluidos de éste grupo los giros de: pub, licorería, discoteca, bar-cantina, cabaret, centros nocturnos, peñas, salones de baile, boites, prostíbulos, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como las solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los grupos 2 y 3 del presente artículo.

Grupo N° 02

Establecimientos con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m^2) hasta los quinientos metros cuadrados (500 m^2).

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del grupo 1 y que no supere un área de (500 m^2).

Grupo N° 03

Establecimientos con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m^2).

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

Artículo 12°.- SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas, entidades descentralizadas del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios, de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en el distrito de Tacna, incluido los Centros Poblados.

Artículo 13°.- SUJETOS NO OBLIGADOS.

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencias de funcionamiento, las siguientes entidades:

- 1.- Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de ésta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

- 2.- Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- 3.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en su propia ley.
- 4.- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las Instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas en el sector público nacional que conforme a esta legislación municipal, se encuentran exoneradas de la obtención de licencia de funcionamiento, quedan obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad, el inicio de las actividades que no sean de carácter económico, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

CAPITULO II

MODALIDADES

Artículo 14°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA.

Se otorga a los establecimientos que requieran Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil Básica, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la Municipalidad. Es aplicable a los establecimientos con un área de hasta 100.00 m² y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local, de acuerdo a la clasificación de grupos señalado en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, así como del cumplimiento con el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito Cercado Tacna y Centros Poblados de su jurisdicción, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la Municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en concordancia con el numeral 9.1 del Artículo 9° del D.S. N° 066-2007-PCM.

Artículo 15°.- GIROS EXCLUIDOS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA.

No se encuentran comprendidos en el artículo 14° las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, Discoteca, Centro de diversión nocturna afines, licorería, bares, casino, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los procedimientos de la Licencia de Funcionamiento Básica o de Seguridad Preferente en lo que corresponda.

Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Artículo 16°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BÁSICA (Ex ante).

Se otorga a los establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica en concordancia con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 0066-2007-PCM, la misma que se efectuará antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, que estará sometida a la inspección multipropósito bajo la calificación previa de silencio positivo.

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los 100.00 m².

Artículo 17°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SEGURIDAD PREFERENTE.

Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle y/o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) de acuerdo a los artículos 10° y 11° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 0066-2007-PCM.

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los 500.00 m² o los que estipule la normatividad vigente del INDECI. El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 18°.- LA MUNICIPALIDAD.

Compete a la Municipalidad Provincial de Tacna, dentro del ámbito jurisdiccional distrital:

- 1.- Regular el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, incluido los Centros Poblados de su jurisdicción.
- 2.- Establecer los horarios de funcionamiento en los establecimientos autorizados de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica para mitigar los riesgos por la inseguridad ciudadana.
- 3.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito cercado - provincia Tacna para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de servicios.
- 4.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades.

- 5.- *Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Tacna, incluido los Centros Poblados de su jurisdicción.*
- 6.- *Las demás que la ley establezca.*

CAPITULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 19°.- ZONIFICACIÓN

Corresponde a la Municipalidad evaluar y monitorear la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Exhibir el plano de zonificación vigente de la circunscripción en lugares estratégicos e informar, los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieren en trámite y su contenido, índice de uso de suelos, estructura de costos de las tasas, solicitudes o formularios en la mesa de partes y en el Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones.

Artículo 20°.- DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

- a) *Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.*
- b) *Mantener permanentemente las condiciones de seguridad, salubridad y de protección ambiental del establecimiento autorizado.*
- c) *Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.*
- d) *Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 39° de la presente Ordenanza.*
- e) *Brindar las facilidades a la Autoridad Municipal en los procesos de fiscalización al establecimiento.*
- f) *Cumplir con las normas municipales vinculadas al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y normas técnicas reglamentarias y ambientales.*
- g) *Acatar las sanciones administrativas que le imponga autoridad municipal.*
- h) *Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.*
- i) *Renovar y acreditar el Certificado de Seguridad en Defensa civil según corresponda.*
- j) *Acatar las restricciones que imponga la Municipalidad por razón de tranquilidad y seguridad pública.*
- k) *Cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.*

Artículo 21°.- DERECHOS DEL CONDUCTOR Y TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

- 1) Recibir un servicio eficiente y eficaz, por el personal de la Municipalidad.
- 2) Conocer el estado de los procedimientos regulados
- 3) Obtener de manera gratuita completa, veraz, clara y cierta la orientación e información necesaria para el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 4) Obtener en forma gratuita el formulario de Solicitud de Declaración Jurada para el inicio del presente procedimiento.
- 5) Solicitar copia de la Autorización Municipal en caso de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción de la original, previo pago del derecho correspondiente, la emisión de duplicado sólo procederá respecto de autorizaciones municipales vigentes.
- 6) El ejercicio de los derechos previstos en los numerales 2,3 y 4 podrá progresivamente ser ejercido a través del acceso al Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: (<http://www.munitacna.gob.pe>), a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 22°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos dedicados a actividades de recreación nocturna, en los que solo está permitido el ingreso de personas mayores de edad.
- c) Utilizar áreas comunes o retiro municipal.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal.
- e) Excederse en el horario autorizado.
- f) Ampliar el área o giro sin autorización municipal
- g) Las prohibiciones que las leyes especiales establezca.

CAPITULO V

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO

Artículo 23°.- Los horarios establecidos son:

- a) **Licencia de Funcionamiento con horario de operación desde las 06.00 hasta las 23 horas.** Se aplicará este horario a las actividades económicas con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) del grupo uno (1) del artículo 11°.
- b) **Licencia de Funcionamiento con horario de operación desde las 19:00 horas hasta las 02:30 a.m..-** Se aplicará este horario a las actividades económicas señaladas en el segundo párrafo del grupo uno (1), a excepción de restaurante turístico que podrá funcionar desde las 06.00 horas.
- c) **Licencia de Funcionamiento con horario de operación las 24 horas.** Se aplicará a aquellos establecimientos que por la naturaleza de sus actividades requieren funcionar permanentemente sin restricciones, ellos son: Hospitales, Clínicas, Farmacias, Boticas, Tópicos de enfermería y similares, Estaciones de

Servicio, Terminales aéreos, terrestres y ferroviarios, Juegos de Azar, Bingos, Tragamonedas y Casinos, Hoteles, Hospedajes, Hostales, Residenciales y similares, Industrias, Empresas de Servicio de Radio Taxis, Cabinas de Internet con atención a mayores de edad, Locutorios, Playas de estacionamiento y velatorios.

d) Horarios de carga y descarga de gas licuado de petróleo y derivados desde las 22.00 horas hasta las 06 horas.

Los establecimientos que expendan gas licuado de petróleo y derivados deberán respetar el horario restrictivo de carga y descarga establecido en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 27-94-EM, Reglamento de Seguridad para instalaciones y transportes de gas licuado de petróleo (GLP), se deberá realizar entre las 22.00 horas (10 pm.) hasta las 06 horas (6 am.). Asimismo, los propietarios, administradores o dependientes de dichos establecimientos deberán tomar en cuenta las previsiones indicadas en el artículo 106° de la norma antes señalada, salvo el caso de vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia de Funcionamiento es un documento público de carácter personal e intransferible que constituye requisito previo obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, en los establecimientos ubicados en el distrito cercado Tacna y Centros Poblados de su jurisdicción. La Licencia de Funcionamiento es otorgada por la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Gestión Tributaria a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 25°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener la Licencia de Funcionamiento los siguientes:

- 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:*

- a) Número de R.U.C. y D.N.I. o carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) D.N.I o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- 2.- Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 3.- Según corresponda:
- Licencia de Funcionamiento Inmediata:** Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (Ex Post)
- Licencia de Funcionamiento Básica:** Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil vigente (Ex Ante).
- Licencia de Funcionamiento de Seguridad Preferente:** Certificado de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle y/o multidisciplinaria, expedida por INDECI, según corresponda.
- Así como el cumplimiento del Reglamento para la ubicación de actividades urbanas (zonificación). Al vencimiento del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, deberán ser renovadas y acreditadas.
- 4.- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
- 4.1. Copia simple fedateado del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 4.2. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley, requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 4.3. Copia simple de la Resolución que califica al inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N ° 28296.
 - 4.4. Locales en condición de clausurados: acreditación de levantamiento siempre, que no fuera para el giro que motivó dicha sanción.
- 5.- Recibo de pago por el derecho de trámite correspondiente.

Los requisitos previos a solicitar para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en el caso de giros que requiera autorización sectorial se tomará como referencia los que disponga mediante Decreto Supremo.

En caso de solicitar además de la Licencia de Funcionamiento, autorización para la instalación de panel de anuncio simple y/o toldo, deberá adjuntar adicionalmente los siguientes requisitos:

- 1.- Fotografía de la fachada del establecimiento, donde se instalará el elemento.
- 2.- Diseño a escala del elemento indicando las medidas, material, colores y leyenda.
- 3.- Autorización escrita del propietario. En caso de tratarse de una propiedad común, se requerirá autorización de la Junta de Propietarios y/o propietario.

Si no existe Junta se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios.

Artículo 26.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION TEMPORAL.

Los requisitos son los siguientes:

1. Formulario , Solicitud de la autorización temporal
2. Inspección técnica de seguridad en Defensa Civil básica o de detalle, en concordancia con el .D.S. N° 066-2007-PCM.
3. Pago de derecho de trámite.

Artículo 27°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL O DE UBICACIÓN.

Para solicitar el cambio de denominación, razón social o de ubicación del establecimiento, se deberán adjuntar los requisitos establecidos para la obtención de nueva Licencia de Funcionamiento detallados en el artículo 25° del presente reglamento.

Artículo 28°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS MODIFICACIONES: AMPLIACION DE GIRO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL, AREA DEL ESTABLECIMIENTO O NUMERACION EN EL MISMO INMUEBLE AUTORIZADO.

Las modificaciones por ampliación de giro, siempre que sean compatibles con el rubro autorizado; cambio de nombre comercial; área del establecimiento siempre que no exceda el límite de los 100 m²; numeración en el mismo inmueble, siempre que sea autorizado por Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano – MPT, los requisitos son:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada.
- 2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original, denuncia policial por robo o siniestro.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Cuando la modificación del área esté comprendida dentro del área máxima de clasificación comunicará mediante solicitud de declaración jurada para efectos de la confirmación y validación técnica administrativa.

Artículo 29°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES.

Los mercados de abastos y las galerías comerciales debidamente inscritos en Registros Públicos, contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, únicamente para los puestos internos, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle; a los módulos o stands le es exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post, y presentar los requisitos establecidos en el artículo 25°, según corresponda.

Artículo 30°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTROS COMERCIALES.

Los Centros Comerciales que cuentan con bienes y servicios comunes o exclusivos, donde se agrupa a establecimientos, módulos o stands para el desarrollo de actividades económicas diferentes, previamente deberán contar con el Certificado de Defensa Civil de detalle; a los módulos o stands, le es exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post.

A los módulos o Stand les será exigible una inspección técnica de seguridad en defensa civil, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para los casos de establecimientos con un área mayor a los 100.00 m².

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stand en caso que incurran en infracciones administrativas.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 31°.- TRAMITE Y APROBACION DE LAS SOLICITUDES PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMEDIATA

El peticionante o su representante legal, presenta ante el Especialista de Mesa de Partes de la Gerencia de Gestión Tributaria el expediente que contiene la solicitud con carácter de Declaración Jurada (gratuita), para su verificación y conformidad de la información:

- a) Documento Nacional de identidad del peticionante; de tratarse de persona jurídica se verificará la constitución de la empresa, DNI y vigencia del poder del representante legal.
- b) Registro Único de Contribuyente (RUC) o Camé de Extranjería del solicitante tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.
- c) La zonificación e índice de usos del Plan Director del Distrito, para la ubicación de actividades urbanas vigentes.
- d) Declaración Jurada de observancia de Condiciones de seguridad en Defensa Civil o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.
- e) De ser conforme, el especialista procederá a su recepción, previo pago del derecho correspondiente a la Licencia de funcionamiento.
- f) Se expedirá la Licencia de Funcionamiento con la firma del Jefe del Equipo de Licencias - Autorizaciones y la Sub Gerencia de Recaudación, con la respectiva formalización de la Resolución administrativa, que contará con el visto del Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones, y firma del responsable de la Sub Gerencia de Recaudación.

- g) *Entrega de la Licencia Municipal de Funcionamiento al solicitante, administrado o representante legal debidamente acreditado.*
- h) *De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 28976, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial, Catastro y Control urbano, programarán en forma conjunta las inspecciones multipropósito; efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se remitirán los actuados a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Gestión Tributaria, a efectos que se inicie el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de infracciones y Sanciones.*

Este procedimiento está sujeto al Silencio Administrativo Positivo, siempre que el administrado cumpla a conformidad con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 32°.- TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BASICA – GIROS DE INSPECCION PREVIA.

El peticionante o su representante legal, presenta ante la ventanilla de Mesa de Partes de la Gerencia de Gestión Tributaria, el expediente que contiene la solicitud con carácter de Declaración Jurada (gratuita), para la verificación por parte del Especialista responsable de la siguiente información:

- a) *Número del Documento Nacional de Identidad del peticionante; de tratarse de persona jurídica se verificará la constitución de la empresa, DNI y vigencia del poder del representante legal.*
- b) *Número Registro Único de Contribuyente (RUC) o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.*
- c) *La zonificación e índice de usos del Plan Director del Distrito, para la ubicación de actividades urbanas vigentes.*
- d) *Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil vigente (Ex Ante).*
- e) *Para el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento la autorización respectiva, el Especialista solicitará y verificará la presentación en copia simple de la autorización sectorial del Gobierno Nacional o Regional según corresponda, o copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, según sea el caso.*
- f) *El especialista de Mesa de Partes de la Gerencia de Gestión Tributaria, procederá a la recepción del expediente y denvarlo al Equipo Funcional de Licencias, la que programará la inspección multipropósito, debiendo efectuarse en el plazo no mayor de tres (3) días.*
- g) *De ser favorable, se expedirá la Licencia de Funcionamiento con la firma del Jefe del Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones y de la Sub Gerencia de Recaudación, la misma que será formalizada con la resolución*

administrativa correspondiente, con el Vº Bº del Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones, y la firma del responsable de la Sub Gerencia de Recaudación.

- h) Entrega de la Licencia de Funcionamiento, previo pago por derecho de la misma exigible al solicitante, Administrado o representante legal debidamente acreditado.
- i) De no ser conforme la zonificación, compatibilidad según el índice de suelos, la Sub Gerencia de Recaudación expedirá la Resolución administrativa declarando inadmisibles el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, cursándose copia de la resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 33º.- TRAMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SEGURIDAD PREFERENTE

El peticionante o su representante legal, presenta en mesa de partes de la Gerencia de Gestión Tributaria, el expediente que contiene la solicitud declarada jurada, siendo objeto de verificación por parte del especialista responsable de la recepción, lo siguiente:

- a) Número de Documento Nacional de Identidad del peticionante; de tratarse de persona jurídica se verificará la constitución de la empresa, DNI y vigencia del poder del representante legal.
- b) Número Registro Único de Contribuyente (RUC) o Carné de Extranjería del solicitante tratándose de personas naturales o jurídicas, según corresponda.
- c) Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle o multidisciplinario
- d) Recepcionado el expediente, será derivado al equipo funcional de licencias y autorizaciones, para la confirmación de la zonificación, compatibilidad y acondicionamiento del establecimiento, a través de la inspección multipropósito.
- e) Calificado procedente, se remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Recaudación, para el registro y emisión de la licencia de funcionamiento con las respectivas firmas.
- f) Entrega de la Licencia de Funcionamiento al solicitante o representante legal debidamente acreditado, previo pago del derecho correspondiente.
- g) De no ser conforme la zonificación y compatibilidad según el índice de suelos, la Gerencia de Gestión Tributaria expedirá la Resolución de Gerencia declarando inadmisibles el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, cursándose copia de la misma a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control para los fines de su cumplimiento.

Artículo 34º.- TRAMITE DE NUEVA LICENCIA POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL Y UBICACIÓN

- a) La Sub Gerencia de Recaudación a través del equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones, verificará los requisitos señalados en el artículo 24° de la presente Ordenanza. De encontrarse conforme el Especialista de Mesa de Partes de la Gerencia de Gestión Tributaria procederá a la recepción de la Solicitud de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- b) Seguidamente el peticionante o administrado efectuará el pago de la tasa que se adjuntará al expediente.
- c) Se expedirá la Licencia de Funcionamiento con las firmas del Jefe de Equipo de Licencias y Autorizaciones y el responsable de la Sub Gerencia de Recaudación, para su debida notificación.
- d) Entregar al administrado la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 35°.- TRAMITE DE LAS MODIFICACIONES POR AMPLIACION DE GIRO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL, AREA DEL ESTABLECIMIENTO O NUMERACION EN EL MISMO INMUEBLE AUTORIZADO.

Son los mismos requisitos señalados para la Licencia de Funcionamiento, según la modalidad que corresponda establecidos en los artículos (14°, 16° 17°) de la presente ordenanza.

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL.-

El expediente es presentado en mesa de partes de la Gerencia de Gestión Tributaria con los requisitos establecidos para esta actividad económica, luego de verificada la conformidad de la zonificación y compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a la ubicación del establecimiento, el Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones expedirá la autorización municipal correspondiente, el mismo que no será mayor a treinta (30) días; en caso de ser improcedente, se devolverá el expediente señalando la prohibición expresa de realizar la actividad económica, poniendo en conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control para los fines de cumplimiento. El titular de la autorización temporal deberá señalar su dirección domiciliaria en la ciudad, a efectos de realizar las notificaciones de ley.

Se encuentran exonerados del procedimiento de autorización temporal:

Las Ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos y Actividades sociales organizados por la Municipalidad Provincial de Tacna y los Centros Poblados de su jurisdicción, que tengan como objetivo la promoción y difusión del folklore nacional como manifestación cultural.

Artículo 37°.- TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES.

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento dentro de la jurisdicción del Distrito cercado Tacna y Centros Poblados de su jurisdicción, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realizan sean iguales o complementarias al giro principal.

Artículo 38°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD.

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la ley N° 27157, y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Artículo 39°.- DEL CUADRO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS.

Para la expedición de las Licencias de Funcionamiento de giros afines o complementarios entre sí, deberá cumplirse con las condiciones siguientes:

- a) Sólo se consideran hasta un máximo de tres (3) actividades por establecimiento, siempre que sean actividades pasivas que no generen conglomeración de público.
- b) La ubicación del establecimiento y la actividad pretendida debe sujetarse a la zonificación económica establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tacna.

Artículo 40°.- Los criterios que definen la afinidad o complementariedad de los giros entre sí para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, además de lo expresado en el artículo anterior, son las siguientes:

- 1) Se consideran Actividades Afines entre sí, las actividades agrupadas dentro del número de actividad determinado en el referido Índice de Usos de actividades Urbanas vigentes para la Provincia de Tacna.
- 2) Se consideran Actividades Complementarias entre sí, las actividades identificadas con sus correspondientes números en el Índice de Usos de Actividades Urbanas vigente para la Provincia de Tacna, según el Cuadro de Giros Afines o Complementarios que deberá aprobar la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 41°.- Los establecimientos sujetos a Licencia de Funcionamiento en el horario de 19.00 Hrs. a 02.30 am., como ser: video pub, licorería, discoteca, bar-cantina, cabaret, centros nocturnos, peñas, salones de baile, boites, café teatro, prostíbulos, y similares, quedan excluidos de los alcances de los artículos 39° y 40° de la presente Ordenanza.

Artículo 42°.- DE LA CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

La calificación de expedientes de licencia de funcionamiento que presenten los administrados para el giro: video pub, licorería, discoteca, bar-cantina, cabaret, centros nocturnos, peñas, salones de baile, boites, prostíbulos, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, se encuentran sujetas al procedimiento de evaluación previa, con silencio negativo.

CAPITULO IV

VIGENCIA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 43°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEL ANUNCIO PUBLICITARIO Y TOLDO.

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante, para actividades festivas, ferias o similares.

Ambas modalidades se adecuarán a los procedimientos señalados en los artículos 31°, 32°, 33° y 36° de la presente Ordenanza, según sea el caso.

La Licencia de Funcionamiento Temporal al vencimiento del plazo autorizado caduca y no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades, y se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La vigencia de la autorización para la instalación de anuncio simple o toldo instalado en el marco de la presente Ordenanza será de plazo indeterminado, siempre que no varíe el texto autorizado.

Artículo 44°.- CARACTERÍSTICAS DEL ANUNCIO PUBLICITARIO.

La autorización de cualquier modalidad de Licencia de Funcionamiento que se emita, autoriza además del funcionamiento del establecimiento, la instalación de panel simple que identifica el negocio con las siguientes características:

1. En el caso de Panel Simple:

- Alto: 1.00 metro.*
- Largo: Hasta 1.30 mts.*
- La leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados*
- Adosado a la fachada frontal del establecimiento*
- No será variable el texto autorizado.*
- En la zona monumental deberá respetarse las restricciones establecidas por las normas reglamentarias del Instituto Nacional de Cultura.*

2. En el caso de Toldo:

- Estructura metálica del tipo fijo o plegadizo.*
- Material: Lona, vinílico o similar.*
- Ancho: El 50% de la vereda en la vía pública a la que da frente, como máximo.*
- Largo: El frontis de la fachada como máximo.*

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 45°.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL:

Se encuentra prohibido:

1. *En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o actividades sociales, realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.*
2. *En las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga.*
3. *En las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, el trabajo de menores de edad, a excepción de aquellos que cuenten con autorización expresa de los padres y estén inscritos en los registros de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA).*
4. *El ingreso de personas comunes con arma blanca o de fuego, exceptuándose al personal de la Policía Nacional del Perú y miembros de Seguridad Privada debidamente autorizados.*
5. *El uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.*
6. *La comercialización, distribución y uso de artículos pirotécnicos dentro o fuera del recinto, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 014-IN y Ley N° 27718 y su reglamento.*
7. *En el caso de ferias o exposiciones no podrán funcionar después de las 23.00 horas.*

Artículo 46°.- CAMBIO DE ZONIFICACION.

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (05) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 47°.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRÁMITE.

El plazo previsto en el artículo 42° de la presente ordenanza, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 48°.- INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS.

La siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la Municipalidad y en el portal electrónico:

- a) *Plano de Zonificación.*
- b) *Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas*
- c) *Estructura de Costos.*
- d) *Solicitudes o Formularios.*

Artículo 49°.- CESE DE ACTIVIDADES.

El titular de la actividad económica, mediante Declaración Jurada de Cese de Actividades, deberá poner en conocimiento de la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como el anuncio y/o toldo autorizados, para efecto del control de la determinación de arbitrios comerciales. Dicho procedimiento es de aprobación automática, generándose con su sola presentación la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

TÍTULO IV

CAPITULO I

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 50°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

- 1.- *Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Tiendas de Abarrotes, Bodegas, Minimarkets, Supermercados, Autoservicios y Licorerías. En el caso de Tiendas de Abarrotes, Minimarkets y afines, la venta es de carácter restringido sin consumo ni cateo dentro del establecimiento autorizado, ni en el área de influencia.*
- 2.- *Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, Pubs y afines (como giro complementario al principal).*
- 3.- *Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales y Espectáculos Públicos No Deportivos.*
- 4.- *Los establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad podrán comercializar bebidas alcohólicas al público, dentro del giro o modalidad y horario establecido. Los propietarios, administradores, o dependientes de dichos establecimientos autorizados, deberán colocar en un lugar visible del local o establecimiento, dos (02) carteles, con las siguientes dimensiones mínimas 40 cm. x 30 cm, y los mensajes:*

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"

Sólo podrán ser autorizadas siempre que estén ubicados a una distancia mínima de 200 metros de Las Universidades, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Públicas o Privadas y Centros hospitalarios.

Artículo 51°.- PROHIBICIONES GENERALES.

Se encuentra prohibido:

- 1.- *El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías, tienda de venta de abarrotes y productos de primera necesidad y en la zona de influencia.*
- 2.- *El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.*
- 3.- *El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio al público.*
- 4.- *El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.*
- 5.- *Fumar en los ambientes autorizados para el desarrollo de la actividad económica*
- 6.- *La venta ambulatoria de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como la distribución, suministro y consumo de las mismas.*
- 7.- *Su incumplimiento constituyen infracciones pasivas de sanción.*

TÍTULO V

CAPITULO I

CABINAS DE INTERNET

Artículo 52°.- ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL EN LAS CABINAS DE INTERNET.

En los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, el 20% de las computadoras instaladas deben tener implementado o instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas Web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o pudiera afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal y/o familiar del menor y adolescente, éste aplicativo es un filtro de acceso y permitirá restringir la navegación por internet, los mismos que deberán estar debidamente señalizadas como "COMPUTADORA APTA PARA EL USO DE MENORES DE EDAD". Los sitios restringidos serán definidos por lo conductores del establecimiento.

Son responsables ante la Municipalidad los conductores y/o administradores de las cabinas de internet y tendrán la condición de agravante de su responsabilidad el que no cuente con los sistemas para bloquear páginas web de contenido pornográfico y/o similar.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, juegos de video o de cómputo será hasta las 21.00 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o de un tutor.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53°.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

Se considera infracción a la acción u omisión que contravenga las normas legales y municipales, así como aquellas contenidas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 54°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la detección de las infracciones e imposición de las sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto por las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230° al 237° de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, constituyendo la autoridad instructora del procedimiento la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, respecto a infracciones y contravenciones a las normas técnicas reglamentarias en Defensa Civil, resolviendo en última instancia las impugnaciones contra actos resolutivos la Alcaldía, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 55°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El titular de la licencia de funcionamiento y el propietario del inmueble, tendrá responsabilidad solidaria en caso del funcionamiento ilegal del establecimiento, así como de las infracciones administrativas por contravenir las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 56°.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES.

Los organizadores de las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, son responsables ante la Municipalidad Provincial de Tacna de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de los mismos, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo prever de seguridad en el área de influencia.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 57°.- SANCIONES APLICABLES.

Cualquier acto contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa pecuniaria, clausura temporal o definitiva e inhabilitación para ejercer determinada actividad comercial, en caso de contar con la licencia de funcionamiento podrá disponerse la suspensión de los efectos de la licencia, o revocación según la gravedad de la infracción, en concordancia con el Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Todo local que se encuentre en condición de CLAUSURADO de manera definitiva, en el que se pretenda desarrollar determinada actividad económica, para su habilitación, el propietario y/o representante previamente deberá solicitar el levantamiento de dicha sanción ante el órgano competente, siempre que la actividad a realizar no sea la que motivó la sanción.

Artículo 58°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la instancia pertinente, podrá revocar en forma automática la licencia de funcionamiento, dejando sin efecto las autorizaciones municipales reguladas en la presente Ordenanza, cuando se incurran las siguientes causales:

- 1.- En caso que el Texto Único de Infracciones y Sanciones así lo disponga, ante la reiterada y continúa comisión de infracciones.
- 2.- Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello, la situación inicial que dio mérito al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- 3.- Cuando durante su funcionamiento se detecten actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.
- 4.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 5.- Cuando se compruebe denuncia grave interpuesta por los vecinos que comprometa la tranquilidad y seguridad de los vecinos.
- 6.- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.
- 7.- En casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos materia de autorización municipal.

8.- Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del órgano respectivo.

Previamente a la revocación de la licencia de funcionamiento, se deberá emitir las notificaciones previas al titular o conductor en los casos previstos en los numerales 2), 4) y 7).

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 59°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad Provincial de Tacna, tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite, de conformidad con la presente Ordenanza y la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, aplicando las sanciones de multa, clausura según gravedad, suspensión y revocación.

Artículo 60°.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN.

El órgano competente es la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente, así como ejercer control del debido cumplimiento de la ejecución de las sanciones, así como calificar las peticiones de levantamiento de clausura, cumplidos los requisitos: giro distinto al que lo motivó, tres meses mínimo de ejecutada, y coordinar con la oficina de coactivas, el pago de la sanción pecuniaria, procedimiento 2.46 TUPA.

Las Sub Gerencias de Acondicionamiento Territorial, Catastro y Control Urbano, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en forma conjunta con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, realizarán las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria de acuerdo a las normas sobre la materia, debiendo ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 61°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

El impedimento o resistencia de parte del titular de la licencia o su representante a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o documentos presentados por los administrados, así como de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

Artículo 62°.- ACCIONES PENALES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces, esta obligada a comunicar a la

Procuraduría Pública Municipal los hechos que tengan connotación penal y que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de sus funciones.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BASICA

Artículo 63°.- Las Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil, serán prácticas conforme lo establece el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, por los técnicos, bachilleres o profesionales que hayan aprobado el curso de capacitación para inspectores técnicos de seguridad en Defensa Civil y adscritos a un órgano ejecutante que haya sido autorizado por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI e inscrito en el registro nacional de inspectores técnicos.

Las ITSDC Básica se clasifican en Ex Post: aplicable para establecimientos de hasta 100 m² y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, cuyos requisitos son: declaración jurada de observancia de las condiciones de seguridad en Defensa Civil según formato aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta no comprende a las actividades excluidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del D.S. N° 066-2007-PCM e ITSDC Básica Ex Ante: aplicable a establecimientos con un área mayor a los 100 m², según la naturaleza de la actividad económica, cuyos requisitos son: formato solicitud dirigido al Presidente del Comité Provincial de Defensa Civil, plano de ubicación y distribución en escala de 1/50 o 1/100 indicando usos y nombres de los ambientes amoblado y acotado del establecimiento, plan de seguridad adjuntando plano de evacuación y señalización con firma del responsable en original y copia según corresponda (debidamente refrendado por el titular del negocio y técnico, bachiller o profesional que lo asiste) y acreditación de la tasa unificada.

Artículo 64°.- DEL SILENCIO NEGATIVO

En los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil opera el silencio administrativo negativo, cuando vencido el plazo de ley el órgano competente no haya emitido pronunciamiento.

Artículo 65°.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN.

La vigencia del Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil, será establecida en el manual de ejecución de ITSDC, debiéndose iniciar el procedimiento de renovación antes de la pérdida de su vigencia. Procede de oficio la revocatoria del Certificado de ITSDC por parte de la autoridad competente del órgano ejecutante, si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, objeto de la inspección que sustentó la emisión del certificado o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, de acuerdo al procedimiento desarrollado en el manual de ejecución de ITSDC, para cuyo efecto se practicarán inspecciones de oficio. Los demás aspectos no regulados en la presente norma se adecuarán a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas.

CAPITULO II

DE LAS TASAS

Artículo 66°.- La tasa por Licencia de Funcionamiento refleja el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, incluye: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, sustentada en la respectiva estructura de costos bajo el criterio de simplificación y concentración multifuncional, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza, de cuyo monto se debe desagregar los porcentajes establecidos en el Art. 39° del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, destinados exclusivamente para la ejecución de las ITSDC, levantamiento de observaciones o renovación de las mismas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 021-2002 y que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán, a las normas establecidas en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y la presente Regulación y sujeto a las disposiciones establecidas en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

SEGUNDA.- Las Licencias de Funcionamiento que se hayan otorgado bajo la vigencia de la Ordenanza N° 021-2002, se adecuarán a la restricción de horario establecido en el Art.22° de la presente Ordenanza, de acuerdo a la clasificación de los grupos correspondientes y a las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza N° 021-2002 que aprueba el Marco Normativo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Aptitud de Local y Certificado de Calidad del negocio y las demás disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan las disposiciones de ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Gestión Tributaria.

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT) desde el ÍTEM N° 1.18 hasta el N° 1.28 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, reordenado desde el ÍTEM N° 2.18 hasta el N° 2.28, al que se incorpora las tasas actualizadas y requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y la presente ordenanza, calificación del silencio administrativo y órgano competente según corresponda, de acuerdo a los anexos que forman parte de cada ordenanza tributaria y administrativa.

CUARTA.- Los establecimientos que pretendan realizar esporádicamente actividad adicional al giro autorizado como ser Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán solicitar obligatoriamente la autorización Municipal Especial correspondiente por cada evento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

QUINTA.- Todos los establecimientos públicos y privados debidamente autorizados, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificación y Arquitectura, que faciliten el acceso a las personas con discapacidad en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04 y demás normas vigentes concordantes con la materia.

SEXTA.- La Municipalidad Provincial de Tacna, tiene la facultad de realizar la evaluación de condiciones técnicas higiénico sanitarias establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza en concordancia con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, así como las normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo del distrito.

SEPTIMA.- Que, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley 27444 Procedimiento Administrativo General, los funcionarios que intervienen en los procedimientos autoritativos o denegatorios de las peticiones relacionadas a Licencia de Funcionamiento, Anuncios simples e Instalación de toldos, podrán delegar mediante comunicación escrita la firma de actos administrativos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los Órganos o unidades administrativas que de ellos depende; quedando facultados para establecer el orden de prelación mediante acto administrativo.

OCTAVA.- Que, en caso que la estructura Orgánica sea modificada en cuanto a la nomenclatura o denominación de las unidades orgánicas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, se adecuarán los actos administrativos decisorios y los formatos que deban emplearse.

NOVENA.- Los Establecimientos en los cuales se pretenda realizar actividades destinadas a Karaokes, Discotecas y similares, ubicados en la zona rígida, se sujetarán a las normas técnicas específicas de edificación y arquitectónicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, evaluación que será emitida a través del Informe Técnico por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano en el plazo de 07 días de recepcionado el expediente de solicitud de Licencia de Funcionamiento.

DECIMA.- Determinar una zona rígida para el funcionamiento de locales dedicados a los giros de: Cabaret, Centros Nocturnos, Boites, Peñas, Salones de Baile, Discotecas, Karaokes, Video Pub, Night Club, Bar-cantina y similares, el

área comprendida entre la avenida Billinghamurst, girar a la derecha calle Restauración hasta la avenida Gregorio Albarracín continuando hasta la calle General Suárez, Francisco Cornejo, hasta llegar a la avenida Bolognesi y continuar por esta hasta la intersección con la avenida Basadre y Forero, llegando hasta la intersección con la avenida Industrial para girar a la izquierda bajando por la avenida Industrial por ambos frentes de la jurisdicción hasta la intersección de la calle Talara, continuando por esta hasta la avenida Jorge Basadre Norte, para continuar con la avenida Jorge Basadre Sur bajando por esta hasta el óvalo del Terminal Terrestre continuando con Jorge Basadre Sur hasta la intersección con la avenida Litoral para continuar hasta la intersección con la avenida Cristo Rey hasta el óvalo del mismo nombre, cruzando la avenida Manuel A. Odría para continuar bordeando la Cooperativa de vivienda Magisterial local de cesantes y jubilados del Magisterio y Retirados de la Guardia Civil para ingresar a la avenida Manuel A Odría, hasta la intersección de la avenida Jorge Basadre Sur y continuar por esta hasta el óvalo Cuzco, continuando por la avenida Jorge Basadre hasta la calle Billinghamurst

DECIMA PRIMERA.- Aprobar con vigencia anticipada a la ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, los formatos según anexos que forman parte de la presente Ordenanza: Solicitud-Declaración Jurada Ley N° 28976, Declaración Jurada en aplicación de la Ley N° 28976 y del Principio de Presunción de Veracidad, Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad Ley N° 28976, en aplicación del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, Declaración Jurada de – ITSDC Básica Ex Post (Hoja de referencia normativa) y Formato de Licencia de Funcionamiento.

DECIMA SEGUNDA.- Declarar de necesidad pública la intervención del Plan Director de la ciudad de Tacna, aprobado por O.M. N° 039-2002-MPT, a fin actualizar y armonizar el ordenamiento territorial de la ciudad que promueva el desarrollo económico local, preservando las condiciones ambientales y de seguridad en Defensa Civil, respecto de la vulnerabilidad por el riesgo sísmico en observancia del mapa de riesgo de la ciudad.

DECIMA TERCERA.- Los giros afines o complementarios entre sí de las actividades principales que se autoricen, serán aprobadas conforme se determine en la Ordenanza Municipal respectiva, para cuyo efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá cumplir con presentar en el plazo de treinta (30) días calendario, en cumplimiento del Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.

DECIMA CUARTA.- Encárguese a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Gestión Tributaria y Servicios Públicos Locales el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración la asignación de los recursos logísticos necesarios para la implementación de la presente norma legal.

DECIMA QUINTA.- Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DECIMA SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

DECIMA SEPTIMA.- Encárguese a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación en el portal electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE RECAUDACION

**SOLICITUD – DECLARACION JURADA
LEY N° 28976**

EXP. N°

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA:

- Persona Natural
 Persona Jurídica

RUC N° : _____ DNI N° _____ Carné de Extranjería _____

domiciliado en: _____

Celular: _____ Teléfono: _____ Telefax: _____

Correo Electrónico: _____ debidamente constituido según el Testimonio inscrito en la SUNARP

Ficha Literal N°: _____ Representado por: _____

Vigencia de Poder: _____ Notaría: _____ Ante Usted me presento y digo:

Solicito iniciar el trámite siguiente: (marque con una "X")

1. Licencia de Vigencia Indeterminada- Ley N° 28976

- 1.1 Apertura de Establecimiento 1.2 Modificación de la Licencia
 - Cambio de nombre comercial
 - Cambio de numeración del inmueble
 - Modificación del área, siempre que no exceda los 100 M2.
 - Modificación o ampliación de Giro
- 1.3 Nueva Licencia
 - Cambio de Ubicación
 - Cambio de razón social
- 1.4. Autoriz. de Publicidad Exterior
2. Licencia de Vigencia Temporal – Ley N° 28976 **3. Suspensión temporal**
4. Cese de actividades 5. Duplicado 6. Copia Certificada Licencia N° _____
7. Constancia: _____ Observaciones: _____

(Sólo para ser llenado por la Gerencia de Desarrollo Urbano)

Sector Catastral

Compatibilidad de Uso N° -200 -SGATCCU-GDU-MPT Del: / /200

Zonificación: CIIU N° Comercial Industrial Servicios

Actividad a Desarrollar: _____

Conclusión: de acuerdo al Plano de Zonificación, Índice de Uso de Suelos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas conexas establecidas por Ley.

Observaciones: _____

Firma y Sello

Declarando bajo juramento que la información proporcionada es verdadera y que en caso de falsedad de lo declarado, queda automáticamente invalidado el presente documento, sometiéndome a las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

Para el giro comercial: _____

Nombre Comercial: _____ Área destinada: _____ m2

Ubicación del Negocio: _____

Conducción del Local: Propio Alquilado Autorizado

Comprobante de Pago N° de Fecha:

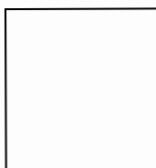
Nombre y Firma del Titular o Representante Legal

DECLARACION JURADA

En aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y del Principio de Presunción de Veracidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. Que, los datos proporcionados en el presente documento son verdaderos, que procedo de buena fe, que conozco las normas legales y administrativas que regulan el procedimiento solicitado, que en caso de determinarse que el documento solicitado hubiese sido obtenido fraudulentamente, se dispondrá la anulación del acto, ordenándose la clausura del establecimiento, con imposición de multa pecuniaria administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, considerándose la magnitud del daño generado a la sociedad y/o al Estado, teniendo conocimiento que si los actos que realizo en el establecimiento fueran ilícitos o no están debidamente autorizados será pasible de ser denunciado (a) ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas a que hubiere lugar.
2. Que, el establecimiento que dirijo cumple con las condiciones técnicas de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debiendo cumplir con lo dispuesto en su Art. 8°, que establece la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y renovar el mismo; y que la obtención del documento solicitado no me exime de la obligación de gestionar y obtener la Declaratoria de Fábrica, Conformidad de Obra, Licencia de Construcción, permisos o autorizaciones específicas, exigidos por las disposiciones legales vigentes.
3. Facilitar los documentos indicados en este formulario, para la verificación y fiscalización posterior por las autoridades municipales.
4. Que, tengo conocimiento que en los establecimientos cuyos giros permitan la venta restringida de licores, queda prohibida su venta a menores de edad, bajo causal de disponerse la clausura del establecimiento y las multas correspondientes.
5. En caso de tratarse de tiendas de abarrotes o giros análogos, la venta de licores (que cuenten con autorización) es únicamente envasados de fábrica para llevar.
6. Que, mi establecimiento no está ubicado en área pública ni retiro municipal ni en zonas de estricto uso público, ni causará ruidos molestos, daños al vecindario, ni a la propiedad pública o privada, preservaré la tranquilidad y seguridad pública..
7. Que, adjunto los requisitos exigidos por la Ley N° 28976 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
8. Que, tengo conocimiento que cualquier enmendadura o borrón invalida automáticamente el presente documento, asumiendo las responsabilidades civiles y penales del marco legal vigente.

Tacna,



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL



municipalidad provincial de tacna

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Ley N° 28976

Otorgada a:

Denominación de Establecimiento:

Ubicación:

Para el Giro de:

Texto del Anuncio y Publicidad:

Área:

LICENCIA	N°
EXPEDIENTE	N°
RESOLUCION	N°
COD. CATASTRAL	N°
RUC.	N°
VIGENCIA	:
HORARIO	:

Tacna,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Nº

-GGT-MPT

VISTO:

El Expediente de Registro Nº -TD, de fecha , en el que se solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, presentado por:

Don(ña) :
DNI. :
RUC. :
Domicilio Fiscal :

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad otorgar licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industrial, comercial o de servicios, de acuerdo con la zonificación y compatibilidad de uso, respetando las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, así como controlar y fiscalizar su funcionamiento, supervigilar el cumplimiento de las normas y aplicar las sanciones correspondientes en resguardo de la moral, las buenas costumbres, en cautela de la seguridad, tranquilidad del vecindario, salud y paz social.

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas legales y municipales vigentes, por lo que, en aplicación de los principios administrativos de presunción de veracidad y legalidad establecidos en la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es procedente conceder lo solicitado, quedando sujeto al cumplimiento del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado con D.S. Nº 066-2007-PCM; Ley de Tributación Municipal D.Leg. Nº 776; O.M. Nº 021-2002; O.M. Nº 009-2004-MPT y Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Nº a:
Don (ña) :
Vigencia :
Ubicación :
Propietario del predio :
Giro Comercial :
Horario :
Texto del Anuncio y :
Publicidad :
Área :

Artículo 2º.- El titular queda obligado a cumplir estrictamente el horario autorizado, y al cumplimiento de las disposiciones legales y municipales, que preserven la salud pública, la seguridad y tranquilidad pública, el ornato de la ciudad, evitando ruidos molestos, nocivos, y el cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, preservando la protección del interés público preeminente respecto del interés particular, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme establece el Texto Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 3º.- En caso de cierre temporal, comunicar a la Administración Tributaria para efectos de control y pago de arbitrios.

Artículo 4º.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



municipalidad provincial de tacna

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Ley N° 28976

Otorgada a:

Denominación de Establecimiento:

Ubicación:

Para el Giro (s) de:

Texto del Anuncio y Publicidad:

Área:

LICENCIA	N°
EXPEDIENTE	N°
RESOLUCION	N°
COD. CATASTRAL	N°
RUC.	N°
VIGENCIA	:
HORARIO	:
CAPAC. DE AFORO	:

**LA LICENCIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ESTA SUJETA A FISCALIZACION Y CONTROL POSTERIOR
QUEDA PROHIBIDO FUMAR EN LOS AMBIENTES AUTORIZADOS, LEY N° 28705;**

Tacna,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

**SOLICITUD – DECLARACION JURADA
LEY N° 28976**

EXP. N°

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA:

Persona Natural Persona Jurídica RUC N° : _____ DNI N° _____

Carné de Extranjería _____ domiciliado en: _____

Celular: _____ Teléfono: _____ Telefax: _____

Correo Electrónico: _____ debidamente constituido según el Testimonio inscrito en la SUNARP

Ficha Literal N°: _____ Representado por: _____

Vigencia de Poder: _____ Notaría: _____ Ante Usted me presento y digo:

Solicito iniciar el trámite siguiente: (marque con una "X")

1. Licencia de Vigencia Indeterminada- Ley N° 28976

1.1 Apertura de
Establecimiento

1.2 Modificación de la Licencia
- Cambio de nombre comercial
- Cambio de numeración del inmueble
- Modificación del área, siempre que
no exceda los 100 M2.
- Modificación o ampliación de Giro

1.3 Nueva Licencia
- Cambio de Ubicación
- Cambio de razón social

1.4. Autoriz. de Publicidad Exterior

2. Licencia de Vigencia Temporal – Ley N° 28976

3. Suspensión temporal

4. Cese de actividades

5. Duplicado

6. Copia Certificada Licencia N° _____

7. Constancia: _____ Observaciones: _____

Para el giro comercial (s): _____

Nombre Comercial: _____ Área destinada: _____ m2

Ubicación del Negocio: _____

Conducción del Local: Propio Alquilado Autorizado / Cesionario

Comprobante de Pago N° _____ de Fecha: _____

Capacidad de Aforo
(Número de Personas) _____

DECLARANDO BAJO JURAMENTO, que la información proporcionada es verdadera y que en caso de falsedad de lo declarado, queda automáticamente invalidado el presente documento, sometiéndome a las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

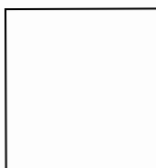
Nombre y Firma del Titular o Representante Legal

DECLARACION JURADA

En aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y del Principio de Presunción de Veracidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. Que, los datos proporcionados en el presente documento son verdaderos, que procedo de buena fe, que conozco las normas legales y administrativas que regulan el procedimiento solicitado, que en caso de determinarse que el documento solicitado hubiese sido obtenido fraudulentamente, se dispondrá la anulación del acto, ordenándose la clausura del establecimiento, con imposición de multa pecuniaria administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, considerándose la magnitud del daño generado a la sociedad y/o al Estado, teniendo conocimiento que si los actos que realizo en el establecimiento fueran ilícitos o no están debidamente autorizados será pasible de ser denunciado (a) ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas a que hubiere lugar.
2. Que, el establecimiento que dirijo cumple con las condiciones técnicas de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debiendo cumplir con lo dispuesto en su Art. 8°, que establece la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y renovar el mismo; y que la obtención del documento solicitado no me exime de la obligación de gestionar y obtener la Declaratoria de Fábrica, Conformidad de Obra, Licencia de Construcción, permisos o autorizaciones específicas, exigidos por las disposiciones legales vigentes.
3. Facilitar los documentos indicados en este formulario, para la verificación y fiscalización posterior por las autoridades municipales.
4. Que, tengo conocimiento que en los establecimientos cuyos giros permitan la venta restringida de licores, queda prohibida su venta a menores de edad, bajo causal de disponerse la clausura del establecimiento y las multas correspondientes.
5. En caso de tratarse de tiendas de abarrotes o giros análogos, la venta de licores (que cuenten con autorización) es únicamente envasados de fábrica para llevar.
6. Que, mi establecimiento no está ubicado en área pública ni retiro municipal ni en zonas de estricto uso público, ni causará ruidos molestos, daños al vecindario, ni a la propiedad pública o privada, preservaré la tranquilidad y seguridad pública..
7. Que, adjunto los requisitos exigidos por la Ley N° 28976 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
8. Que, tengo conocimiento que cualquier enmendadura o borrón invalida automáticamente el presente documento, asumiendo las responsabilidades civiles y penales del marco legal vigente.

Tacna,



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

**DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD
(Ley N° 28976)**

LOCAL..... UBICADO EN.....			
	El propietario y/o conductor del local declara bajo juramento lo siguiente:	Si	No corresponde
1.0 ARQUITECTURA			
1.1	El ingreso/salida del local presenta un ancho libre mínimo de 0.90 m., la puerta no abre directamente sobre un desnivel y las vías de evacuación se encuentran libres de obstáculos, vidrios o espejos.		
2.0 ESTRUCTURAS			
2.1	El local no presenta severo deterioro en paredes, columnas, techos y vigas.		
2.2	El falso techo esta fijo y no es de material inflamable.		
3.0 INSTALACIONES ELECTRICAS			
3.1	El tablero eléctrico es de material no combustible (metal o resina), tiene interruptores termomagnéticos (ITM's) identificados y no utiliza lleves de cuchilla.		
3.2	El tablero eléctrico tiene interruptores diferenciales (para instalaciones) nuevas a partir del 1 de julio del 2006).		
3.3	No se utiliza cable mellizo en instalaciones fijas. El cableado eléctrico se encuentran protegido mediante canaletas o tubos PVC y las cajas de paso tienen tapa		
3.4	Los tomacorrientes tienen conexión a tierra en baños, cocina y para equipos con enchufe de tres espigas. Los tomacorrientes se encuentran en buen estado y no se utiliza adaptares múltiples.		
3.5	Los equipos de alumbrado (focos, fluorescentes, lámparas, etc.) no presentan conexiones expuestas. Si cuenta con luces de emergencia, éstas se encuentran operativas.		
3.6	Tienen pozo de puesta a tierra y certificado de medición de resistencia (menor o igual a 25 Ω).		
3.7	Los anuncios publicitarios con energía eléctrica tienen cableado adecuado y cuentan con conexión a tierra.		
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIO			
4.1	El local cuenta con señales de seguridad (salidas, riesgo eléctrico y extintores).		
4.2	El local cuenta al menos con un extintor de polvo químico seco de 6 Kg. o un extintor por cada 25 m2 de área. Los extintores están operativos y con carga vigente.		
4.3	Los materiales y/o productos están almacenados de forma segura (evitando que se caigan) y sin obstruir las vías de evacuación.		
4.4	Las instalaciones de gas (GLP) que utilizan balones mayores a 25 Kg. Tienen tuberías de cobre y están alejados de interruptores y tomacorrientes. Los balones de gas se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.		
4.5	Las campanas y ductos de extracción de humo (chimeneas) se encuentran libres de grasa.		

Solicitante: _____

Recibido: _____

Fecha: _____

DECLARACION JURADA – ITSDC BASICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)

LOCAL.....		UBICADO EN.....
ITEM	NORMA	SUSTENTO
1.0 ARQUITECTURA		
1.1	RNC V-1-6-2 V-1-2 III-XVI-5 RNEE-040	RNC V-I-6-2 Puertas de Escape – Ancho y Altura.-"Toda apertura de escape requerida deberá ser de tamaño suficiente para permitir la instalación de una puerta con un ancho no menor de 90 cm. Y con un alto no menor de 2.00... "/RNC V-I-2 Circulación.- "En las circulaciones horizontales, verticales y escapes, no será permitida ninguna obstrucción, sea ésta permanente o removible" / RNC III-XIV-5 Puertas.-"Las hojas de las puertas deberán abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta abrirá directamente sobre un tramo de escalera sino a un descanso mínimo de un metro de ancho."/RNE E-040_Art.23.- Vidrios de Seguridad en locales riesgos.-"La elección de un vidrio debe tener siempre presente las posibilidades consecuentes en caso de rotura. Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes. Art. 23.1.- Área vidriada en riesgo.- Se considera toda aquella superficie que presentador su posición, función o características del entorno de colocación una mayor exposición al impacto.
2.0 ESTRUCTURAS		
2.1	Normas del RNC; E-060, E-080, E-102, E-090, normas del RNE; E-060, E-080, E-010, E-090, GE E-040 ART 9, Art. 11	Art. 9 RNE G-040.- El uso de la edificación debe evitar la producción de humedad, salinidad, corrosión que pueda causar daños a las personas, a la propia edificación o a la de terceros, Art. 11 GE-040 del RNE- Los ocupantes de la edificación tienen el deber de mantener en buenas condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes, RNC VII-II-8.2 Pautas mínimas para un mejor uso de la madera en construcción.- 2.1 Protección de material: Toda madera o material a base de madera deberá ser protegida de la lluvia, humedad del suelo u otras situaciones que puedan producir pudrición, defectos de secado posterior (como rajaduras, alabeos, etc.) y otros defectos que hagan el material inapropiado para la construcción RNC VII-II-6.12 Debida protección se dará a todos los elementos de acero expuestos que no sean galvanizados o de acero debidamente tratado.
2.2	RNC VII-II-5.5.3 RNC V-II-7	RNC VII-II-5 Requisitos para los elementos de Relleno Cierre VII-II.5.1.- Resistencia y estabilidad para resistir adecuadamente las cargas de gravedad (peso) cargas derivadas de acción sísmica.... Los elementos de relleno deberán tener refuerzos y amarres suficientes para evitar desprendimiento de bloques de material de relleno bajo acción sísmica, VII-II-5.5.3 Resistencia adecuada a fuego según lo estipulado en el título V del RNC.
3.0 INSTALACIONES ELECTRICAS		
3.1	CNE V 4.7.3.1, 3.5.1.3,2.1.20	2.1.20 Identificación de los Medios de Desconexión.- Cada medio de desconexión requerido por el presente Tomo para motores y artefactos, y cada acometida, punto de origen del alimentador o circuitos derivados, deberán estar claramente marcados, indicando su uso a menos que esté ubicados o dispuesto de tal manera que el propósito sea evidente. La edificación deberá ser lo suficientemente resistente para soportar el efecto de las condiciones ambientales. 3.5.1.3 Protección de conductores.- Los conductores que no sean cordones ni conductores para aparatos deberán ser protegidos contra sobre corriente de acuerdo con sus capacidades de corriente especificados en las Tablas 4-V y 4-VI. 4.7.3.1 Materiales.- Los gabinetes y cajas de desconexión deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Gabinetes y cajas de desconexión metálicas. Deberán estar protegidos interior y exteriormente contra la corrosión de acuerdo al inciso 4.1.1.6 y deberán ser aprobados para el uso. b) Solidez. Los gabinetes y cajas, serán diseñados de tal manera que aseguren una amplia resistencia y rigidez. Si son construidos con láminas de acero, el espesor del material será no menor que 1.59 mm (16 MSG).
3.2	CNE UTIL 020-1.32	Protección con interruptores Diferenciales (ID) o interruptores de Falla a Tierra (GFCI).- Toda instalación en la que se prevea o exista conectado equipo de utilización, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de conformidad con la Regla 150-400; pero éste no debe ser usado como sustituto del sistema puesta a tierra.
3.3	CNE V 4.3.2.6, 4.1.1.4, 4.6.2.11	4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos cuando estén sujetos a daños materiales. 4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones. 4.6.2.11 Tapas y cubiertas.- En instalaciones completas, cada caja de salida deberá tener una tapa, placa o cubierta de aparato.
3.4	CNE 3.1.1.6, 5.8.13.3,3.1.2.3.b	3.1.2.3 Dispositivos de salidas.- Los dispositivos de salida deberán tener una capacidad no menor que la carga que sirven. 3.1.1.6 Tomacorrientes y conectores: a) Tipos de puesta a tierra: en los circuitos derivados de 10, 15 y 20A, para cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores, se deberá instalar tomacorrientes del tipo puesta a tierra. 5.8.13.3 Tomacorrientes, adaptadores, conectores de cordón y enchufes del tipo de puesta a tierra. A) Polo de tierra. Los tomacorrientes, conectores de cordón, adaptadores y enchufes del tipo de puesta a tierra, deberán estar provistos de un polo fijo adicional para puesta a tierra.

DECLARACION JURADA – ITSDC BASICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)

LOCAL.....		UBICADO EN.....
ITEM	NORMA	SUSTENTO
1.0 ARQUITECTURA		
3.5	CNE V 5.8.2, 7.1.1.3	5.8.2 Partes activas.- Los aparatos de alumbrado, portalámparas, lámparas, rosetas y tomacorrientes no deberán tener partes activas expuestas a menos que se encuentren a una altura no menor de 2.40 m sobre el piso. Los portalámparas, tomacorrientes e interruptores que tengan terminales expuestos accesibles no deberán instalarse en tapas ornamentales metálicas o en bases descubiertas de lámparas portátiles de mesa o de pie. 7.1.1.3 Pruebas y mantenimiento.- a) La autoridad competente deberá realizar o presenciar una prueba del sistema completo al ser instalado posteriormente a intervalos periódicos de tiempo.
3.6	CNE 3.6.2, 3.6.9.3	3.6.2 Generalidades.- Los conductores de circuitos y sistemas son conectados a tierra con el fin de limitar las sobre tensiones ocasionadas por rayos, descargas en líneas, o contactos no intencionales con líneas de tensiones mayores, y para estabilizar la tensión a tierra durante el funcionamiento normal. Los conductores de circuitos y sistemas son conectados sólidamente a tierra para facilitar el funcionamiento de dispositivo de protección contra sobre corriente en caso de fallas a tierra. 3.6.9.3 Resistencia de electrodos artificiales. "La resistencia de un electrodo prescrito en 3.6.9.1 ó 3.6.9.2, deberá ser a lo más 25Ω, cuando sea mayor, se deberá conectar dos o más electrodos en paralelo. Se recomienda que los electrodos sean probados periódicamente con el fin de determinar su resistencia".
3.7	CNE 4.2.3 4.1.1.4, 4.3.2.6, 5.9.1.5	4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos cuando estén sujetos a daños materiales. 4.2.3 Tablas de Conductores a) Capacidad de corriente. Las Tablas 4-V y 4-VI corresponden a las capacidades continuas máximas de corriente para conductores de cobre. b) Secciones. En las Tablas de conductores se designan a éstos por sus secciones nominales expresadas en mm ² . 4.3.2.6 Prohibiciones.- Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A Través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones. 5.9.1.5 Puesta a tierra.- Los anuncios luminosos, canales, cajas terminales de tubos y otras estructuras metálicas deberán ser puestos a tierra en la forma especificada en 3.6.
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO		
4.1	NTP 399.010-1	Ítem 15.1.- Señalización mínima que debe llevar una instalación.
4.2	NTP 350.043	ITEM 5.2.4 Los extintores deben estar operativos con su capacidad de carga y ubicados en todo momento en los lugares designados mientras no estén siendo usados, ITEM 7.2.4 la distancia de recorrido a los extintores así sean de mayor capacidad de extinción no exceda los 22,9 m.
4.3	Reglamento de Seguridad Industrial DS.042-F	Art. 979 ítem c y d.- Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con el paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito y el funcionamiento eficiente de cualquier equipo para combatir incendios.
4.4	D.S. N° 027-94-EM Art. 121 Y 122	Art. 125 La conexión entre los equipos del GLP y los artefactos que consumen Gas Licuado deberá realizarse con tuberías de Cobre sin costura o FIERRO GALVANIZADO, para el caso de instalaciones de cilindros tipo 10 (menores de 25 Kg) se puede usar tubería flexible resistente a la acción de Gas licuado, en cuyo caso deberá instalarse una válvula de corte antes de la conexión flexible.
4.5	RM N° 363-2005 MINSa Título III Cap 5, Art 21 RNC V-II-13.3	Art.21.- Las campanas extractoras con sus respectivos ductos, deben estar ubicadas de manera que permitan una adecuada extracción de humos y olores y cubrir la zona destinada a coacción de la cocina; su limpieza y mantenimiento se hará en forma permanente.



municipalidad provincial de tacna

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Ley N° 28976

Otorgada a:

Denominación de Establecimiento:

Ubicación:

Para el Giro (s) de:

Texto del Anuncio y Publicidad:

Área:

LICENCIA	N°
EXPEDIENTE	N°
RESOLUCION	N°
COD. CATASTRAL	N°
RUC.	N°
VIGENCIA	:
HORARIO	:
CAPAC. DE AFORO	:

LA LICENCIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ESTA SUJETA A FISCALIZACION Y CONTROL POSTERIOR
QUEDA PROHIBIDO FUMAR EN LOS AMBIENTES AUTORIZADOS, LEY N° 28705;

Tacna,

"FORMATO DE SUSTENTACIÓN LEGAL Y TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA" DE LA ENTIDAD



SECCION I. INFORMACION GENERAL

Fecha:

1. Nombre de la Entidad						
2. Adscrito a :				3. Sector:		
4. Tipo de Entidad:	<input type="checkbox"/> Nacional	<input type="checkbox"/> Regional	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Otro.....		
5. Norma aprobatoria del TUPA de la Entidad:						
6. Diario y fecha de publicación:						7. No publicado <input type="checkbox"/>

SECCIÓN II. FIRMA DE FUNCIONARIOS DE LAS OFICINAS COMPETENTES

1. Número de Procedimientos Administrativos (indicar el número) <input type="text"/>		2. Detallados en <input type="text"/>		Folios (indicar el número) 1/	
Titular de Of. Planeamiento y Presupuesto	Titular de Of. de Administración	Titular de la Of. de Asesoría Jurídica			
.....			
(Nombre y Cargo)	(Nombre y cargo)	(Nombre y cargo)			
1/ Los funcionarios indicados deberán asimismo visar cada uno de los folios indicados para su validación					

SECCION III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Denominación: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
2. Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio) : 390	
3. De Aprobación Automática <input type="checkbox"/>	4. De Evaluación Previa: Silencio Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Silencio Negativo <input type="checkbox"/>
4.1. Indicar Plazo Máximo de Atención :	
5. Órgano rector competente en la materia	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
6. Dependencia a cargo del procedimiento	GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
7. Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1° Instancia)	GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA
8. Lugares de atención del Trámite	SEDE DE ADMINISTRACION DE GESTION TRIBUTARIA

B. SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO

1. Fundamento legal: Indicar base legal que brinda a la entidad la potestad para emitir el procedimiento y la base legal del procedimiento: Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, O.M. N°		
2. Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho : D.Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal,		
3. Norma que aprueba la tasa: Ordenanza Municipal que aprueba el TUOT.		
4. Norma que ratifica la tasa (sólo en el caso de municipalidades distritales):		
5. Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA	6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, decreto, ordenanza)	7. Fundamento Técnico – científico (de ser el caso)
1° Solicitud Múltiple de Declaración Jurada: - N° de RUC y DNI. o C.E.	Ley N° 28976 Ley Marco de L.F.	
2° Vigencia de Poder de representantes legal	Ordenanza de adecuación	
3° D. J. de Observaciones de Condiciones de Seguridad o Inep. Técnica en Defensa Civil	D.S. N° 066-07-PCM Defensa Civil	
4° De ser el caso: - Copia simple del título profesional - Indicar sobre el N° de estacionamientos - Copia simple de la autorización sectorial - Copia simple de la Resolución del INC.		
5° Tasa		



C. CALIFICACION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE SEGÚN LEY N° 29060

Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo conforme a la séptima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 1 N° 29060.

1.1. Aplicación del Silencio Administrativo Positivo

2. Aplicación de Silencio Administrativo Negativo

2.1 Silencio Administración Positivo – Indicar el supuesto que corresponde según el artículo 1° de la Ley N° 29060:

Al vencimiento del plazo de 15 días de presentada la solicitud opera el Silencio Administrativo Positivo para todas las actividades económicas que no se encuentran excluidas de éste procedimiento considerados en el Art. 8° de la Ley N° 28976

2.2 Silencio Administración Negativo.– breve explicación según los supuestos considerados en la primera disposición transitoria complementaria y final de la Ley N° 29060:

Aplicable para las solicitudes de licencia de funcionamiento para los giros de pub, licorería, discotecas, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos, así como productos tóxicos o altamente inflamables, a cuyo vencimiento del plazo sin atención se considerará denegada, por cuanto dichas actividades pueden afectar el Interés público incluyendo en la salud, medio ambiente, seguridad ciudadana y patrimonio histórico de la Nación.

D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo:

Se seguirán los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA "Pautas Metodológicas para la fijación de costos De procedimientos administrativos", aprobada por Resolución Jefatural N° 087-95INAP/DTSA.

2. Declaración de la Entidad: Se declarar haber seguido los pasos establecidos en la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA

3. Registro de los costos parciales del Procedimiento Administrativo que se sustentan en Anexos N°s 1 y 2

Referencia	Monto S/.
3.1. Mano de Obra	116.40
3.2. Materiales	5.57
3.3 Depreciación, otros gastos y consumos	36.35
3.4 Margen de contribución para gastos fijos	1.68
COSTO TOTAL DEL PROCED. ADMINISTRATIVO	150.00

ANEXO 1
FORMATO DE SUSTENTACIÓN LEGAL Y TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CONTENIDOS EN EL TUPA
DETERMINACIÓN DE COSTOS DIRECTOS

Fecha:

I. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Denominación del Procedimiento Administrativo: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
2. Dependencia y ubicación donde se desarrolla el Procedimiento Administrativo: GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA	
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	
	3. Teléf. y fax.....

II. COSTO DIRECTO DE MANO DE OBRA (MO)

1. Costo de Mano de Obra (MO) por trabajador o funcionario que interviene

Costo MO por Minuto =
 Remuneración mensual + beneficios + aportaciones del empleador / 8 horas * 30 días * 60 minutos

	Lista de cargos que interviene en el Procedimiento Administrativo	Costo de MO por Minuto
1.1	Mesa de Partes GGT	0.20
1.2	E.F. Licencias	0.22
1.3	Chofer/GGT	0.08
1.4	Sub Gerencia de Recaudación	0.33
1.5	E.F. Asuntos Contenciosos y No Cont.	0.23
1.6	Gerencia de Gestión Tributaria	0.38
1.7	Tec. Adm./Desarrollo Urbano	0.22
1.8	Sub Gerencia de Desarrollo Urbano	0.33
1.9	Tec. Adm. /Defensa Civil	0.23
1.10	Secretario Tec. De Defensa Civil	0.28
1.11	Chofer/Defensa Civil	0.07
1.12	Manten. Prog. Lic. Func.	0.18

2. Cálculo del Costo Directo de Mano de Obra

Paso N°	Descripción corta del paso Según diagrama de bloqueo o diagrama de flujos	Denominación del Cargo del personal Que efectúa el paso	Tiempo en Minutos (a)	Costo de MO por Minuto (b)	Costo asignado de MO (a) * (b)
2.1		Mesa de Partes GGT	24	0.20	4.80
2.2		E.F. Licencias	77	0.22	16.92
2.3		Chofer/GGT	38	0.08	3.04
2.4		Sub Gerencia de Recaudación	24	0.33	7.92
2.5		E.F. Asuntos Contenciosos y No Cont.	24	0.23	5.52
2.6		Gerencia de Gestión Tributaria	24	0.38	9.12
2.7		Tec. Adm./Desarrollo Urbano	87	0.22	14.72
2.8		Sub Gerencia de Desarrollo Urbano	24	0.33	7.92
2.9		Tec. Adm. /Defensa Civil	77	0.23	17.71
2.10		Secretario Tec. De Defensa Civil	77	0.28	21.56
2.11		Chofer/Defensa Civil	77	0.07	5.37
2.12		Manten. Prog. Lic. Func.	10	0.18	1.80
Costo total asignado de Mano de Obra					118.40

GOBIERNO PROVINCIAL
 T. MELLO
 S. C. P.

III. COSTO DIRECTO DE MATERIALES

1. Costo de Materiales

Registrar el Costo Unitario de Material, tales como papel bond y otros, según la información proporcionada por la Oficina de Administración o la que haga de las veces.

Lista de Material que interviene en el Procedimiento Administrativo		Costo Unitario (a)	Cantidad Utilizada (b)	Costo asignado de Material (a) * (b)
1.1	Papel bond de 55 y 70 gr.			0.82
1.2	Papel carbón			0.51
1.3	Cinta para impresora			0.49
1.4	Otros (cuadernos, lapiceros, borrador)			0.67
1.5	Tinta para impresora			3.08
Costo total asignado de Materiales				5.57

IV. DEPRECIACION Y OTROS GASTOS Y CONSUMOS

El monto de Depreciación y de otros Gastos y consumos se determina en función al costo de mantenimiento o de depreciación de Equipos, tales como: fotocopiadoras, computadoras e impresoras entre otros, según la información proporcionada por la Oficina de Administración o la que haga de las veces

Lista de Equipos que interviene en el Procedimiento Administrativo		Depreciación anual	Mantenimiento Utilizada (b)	Costo proporcional asignado Deprec. Y otros Gastos y Consumos
1.1	Equipo de cómputo (mesa de partes)			0.52
1.2	Equipo de cómputo (área de licencias)			1.57
1.3	Equipo de cómputo (SGR)			0.31
1.4	Equipo de cómputo (EFACyNC)			0.31
1.5	Equipo de cómputo (GGT)			0.31
1.6	Equipo de cómputo (Des. Urbano)			0.42
1.7	Equipo de cómputo (Sec. Des. Urbano)			0.42
1.8	Equipo de cómputo (Téc. Ad. Des. Urb.)			1.25
1.9	Equipo de cómputo (Sub G. Des. Urb.)			0.52
1.10	Equipo de cómputo (Téc Ad. Def. Civil)			1.67
1.11	Equipo de cómputo (Sec. Téc. D. Civil)			1.67
1.12	Equipo de cómputo (Informática)			0.21
1.13	Alquiler de vehículos (GGT)			7.38
1.14	Alquiler de vehículos (Defensa Civil)			18.48
1.15	Impresión de Formatos (Serv. Terceros)			1.33
Costo total asignado de Depreciación y Otros Gastos y Consumos				36.35

ANEXO 2
FORMATO DE SUSTENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CONTENIDOS EN EL TUPA
DETERMINACIÓN DE COSTOS FIJOS DEL PERIODO

Fecha:

1 Determinación de Costos Fijos (CF) de la Entidad

Registro del importe de los costos fijos del periodo según la información proporcionada por la Oficina de Administración o la que haga las veces. Ejemplo: alquiler, seguridad, servicios de agua, servicio de luz, servicio de telefonía, entre otros. El siguiente Cuadro se registrará únicamente en el primer Procedimiento Administrativo de la Entidad, en los subsecuentes se tomará la información que corresponda aplicar.

Cuadro – Costos fijos 1. Denominación del Procedimiento Administrativo:		Monto – S/.
1.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1.2	AGUA	12,000.00
1.3	LUZ	27,600.00
1.4	TELEFONIA	21,600.00
1.5	INTERNET	5,940.00
Total		67,140.00

2 Determinación del Margen de Contribución (MC) para gastos fijos

Para la determinación del margen de contribución por procedimiento administrativo se realizará el prorrateo de los costos fijos de acuerdo Al siguiente orden:

- a) Determinación de CF por unidad orgánica (CF unidad): prorratear el total del CF entre el número de unidades que comprende la Entidad (se puede ponderar el costo fijo respecto del número de personal para dar un mayor peso a las unidades que comprenden una mayor cantidad de personal)
- b) Determinación del Margen de Contribución por Procedimiento Administrativo (MCPA): Prorratear el Costo fijo del proced. Administrativo entre el número de trámites correspondientes al mismo que se costea en cada unidad orgánica

3 Cuadro de Costos Fijos por Procedimiento Administrativo según método de niveles de Demanda

N°	Denominación del Proc. Administrativo	N° de solicitudes del Proc. Adm. Respecto al total que brinda la unidad (a)	Costo fijo de la unidad (CF Unidad) (b)	Costo fijo del Proced. Administrativo (CFPA) (a) * (b)	Margen de Contribución para gastos fijos por Proc. Administrativo (MCPA) CFPA / N° de trámites
3.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO				
3.2	AGUA (GGT)	24,144		2,400	0.10
3.3	LUZ (GGT)	"		5,520	0.23
3.4	TELEFONIA (GGT)	"		4,320	0.18
3.5	INTERNET (GGT)	"		1,168	0.05
3.6	AGUA (DU)	"		2,400	0.10
3.7	LUZ (DU)	"		5,520	0.23
3.8	TELEFONIA (DU)	"		4,320	0.18
3.9	INTERNET (DU)	"		1,168	0.05
3.10	AGUA (DEF.CIVIL)	"		2,400	0.10
3.11	LUZ (DEF.CIVIL)	"		5,520	0.23
3.12	TELEFONIA (DEF.CIVIL)	"		4,320	0.18
3.13	INTERNET (DEF.CIVIL)	"		1,168	0.05



**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA TASA DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO 2007
LEY N° 28976**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	COSTO	% DEDICACIÓN	% DEPRECIACIÓN	COSTO POR MES	COSTO TOTAL
I.- COSTOS DIRECTOS							
a) COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA							
-Personal nombrado	10	mes	1,231.73	34.70		12,317.25	147,807.00
-Personal contratado	2	mes	447.96	45.00		895.92	10,751.00
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA							158,558.00
b) DEPRECIACIÓN DE MAQ. Y EQUIPOS							
-Depreciación de maquinaria y equipos	3	unidad	818.00	100.00	20.00		2,454.00
-Depreciación de vehículos							2,454.00
TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQ.EQUIPO							2,454.00
c) OTROS COSTOS Y SERV. DE TERCEROS							
Impresión de formato de licencia de funcionamiento	2000	unidad	473.00				473.00
Alquiler de vehículo	2	unidad	675.00	22.50		1,350.00	16,200.00
Impresión de formularios (imprenta municipal)	1000	unidad	168.00				168.00
TOTAL OTROS COSTOS Y SERV. DE TERCEROS							16,841.00
TOTAL COSTOS DIRECTOS							177,853.00
II.- COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMIN.							
a) COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA							
Papel, tinta impres., papel carbón, lapiceros, cuadernos y otros							2,165.00
TOTAL MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA							2,165.00
b) OTROS							
Publicación de normas municipales	2	aviso	0.00				0.00
TOTAL OTROS							0.00
c) COSTOS FIJOS							
Agua	3	recibo	10.00			30.00	360.00
Electricidad	3	recibo	10.00			30.00	360.00
Telefonía	3	recibo	10.00			30.00	360.00
Internet	1	recibo					886.00
TOTAL COSTOS FIJOS							1,966.00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS							4,131.00
COSTO TOTAL							181,984.00



*

TEXTO UNICO ORDENANDO DE TASAS 2008

Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

N° de Orden	DENOMINACION	Tasa \$/.	Órgano Responsable
1.0	DERECHOS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA		
	Sub Gerencia de Recaudación:		
1.1	Declaración Jurada de inscripción (Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular)	6.00	Sub Gerencia de Recaudación
1.2	Declaración Jurada rectificatoria - Por error material - Por aumento o disminución de la base imponible (Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular)	Gratuito 6.00	Sub Gerencia de Recaudación
1.3	Presentación de declaración jurada modificatoria por Transferencia de predio por Transferencia de predio (Descargo de Propiedad) Hasta el último día hábil del mes siguiente)	6.00	Sub Gerencia de Recaudación
1.4	Liquidación del Impuesto de Alcabala	Gratuito	Equipo Funcional de Impuestos
1.5	Expedición de Estado de Cuenta de Tributos	Gratuito	Equipo Funcional de Tributos
1.6	Copia certificada de documentos tributarios: declaraciones juradas y otros	7.80	Trámite Documentario
1.7	Actualización y mantenimiento de la base de datos del registro de contribuyentes (periodicidad anual) (Impuesto predial y vehicular)	6.00	Equipo Funcional de Impuestos
1.8	Búsqueda de documentos históricos	10.70	Equipo Funcional de Archivo Tributario
1.9	Certificados y Constancias (por persona) - Certificado Negativo y/o Positivo de Propiedad - Certificado de ser Contribuyente - Constancia de no ejercer actividad económica - Certificado de no Adeudos - Certificado de Libre de Infracciones - Constancia de Inafectación al Patrimonio Vehicular (Temporal) - Certificado Domiciliario.	13.00	Trámite Documentario
1.10	Fraccionamiento de Deuda Tributaria	Gratuito	Trámite Documentario
1.11	Autorización para uso de equipos de sonido en Anuncio y Publicidad (Perifoneo) Fuera de la zona rígida	20.70	Trámite Documentario
1.12	Autorización para la instalación de Banderolas, Bambalinas y Pancartas Fuera de la zona rígida (Prohibido el uso de postes)	20.70	Sub Gerencia de Recaudación
1.13	Autorización y Sellado de Afiches previa autorización acreditada (Prohibido el uso de postes, sólo vitrinas)	20.70	Sub Gerencia de Recaudación
1.14	Autorización y Sellado de Volantes	20.70	Equipo Funcional de Licencias y

			Autorizaciones
1.15	Autorización para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos en recintos cerrados	134.70	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.16	Autorización para Polladas, Lechonadas y similares realizadas por grupos organizados (Instituciones, Colegios, Clubes y otros) "no en zonas rígidas"	20.70	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.17	Autorización para la realización de rifas, tómbolas, concursos, sorteos, bingos y similares	20.70	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.18	Obtención de Licencia de Funcionamiento (Hasta 100 m2)	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.18.1	ITSDC Básica Ex Post 1% UIT vigente :	35.00	
	Total Licencia de Funcionamiento	195.00	
1.18.2	Levantamiento de observaciones 0.5 % UIT vigente :	17.50	
1.19	Obtención de Licencia de Funcionamiento (Mayor a 100 m2)	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.19.1	ITSDC Básica Ex Ante 2 % UIT vigente :	70.00	
	Total de Licencia de Funcionamiento	230.00	
1.19.2	Levantamiento de observaciones 1 % UIT vigente :	35.00	
1.20	Obtención de Licencia de Funcionamiento con ITSDC de Detalle	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.21	Licencia de Funcionamiento de giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos. Así como giros de almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.21.1	ITSDC Básica Ex Ante 2% UIT vigente :	70.00	
	Total de Licencia de Funcionamiento	230.00	
1.21.2	Levantamiento de observaciones 1 % UIT vigente :	35.00	
1.22	Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.23	Modificación de Licencia de Funcionamiento		
	1. Cambio de nombre comercial	80.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
	2. Cambio de numeración del inmueble	80.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
	3. Modificación del área, siempre que no exceda los 100 m2	80.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
	4. Modificación o ampliación de giro	80.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.24	Licencia de Vigencia Temporal	160.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.25	Ampliación de Horario de Licencia de Funcionamiento (fechas festivas)	80.00	Equipo Funcional de Licencias y

			Autorizaciones
1.26	Duplicado de Licencia de Funcionamiento	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.27	Suspensión temporal	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.28	Cese de actividades	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.29	Duplicado de la Licencia de Anuncio y Publicidad Exterior	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.30	Suspensión Temporal de la Licencia de Anuncio y Publicidad Exterior	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
1.31	Cancelación de Licencia de Anuncio y Publicidad Exterior	13.00	Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones
	Equipo Funcional de Asuntos Contenciosos y No Contenciosos		
1.32	Recurso de Reclamación	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.33	Solicitud de Devolución	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.34	Solicitud de Compensación	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.35	Solicitud de Prescripción en materia tributaria	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.36	Recurso de Apelación	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.37	Recurso de Apelación de denegatoria de compensación y/o prescripción	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.38	Recursos Impugnativos		
	1. Reconsideración (contra infracciones al Reglam. Nacional de Infracciones de Tránsito) Acto Resolutivo R.G.	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
	2. Reclamaciones de improcedencia (contra infracciones al Reglam. Nacional de Tránsito) Sólo contra Actos Resolutivos	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
	3. Reconsideración contra Resolución de Imputación de Responsabilidad	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.39	Solicitud de Prescripción en materia de tránsito	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.40	Solicitud de Devolución y/o Compensación en materia de Tránsito y Transporte Urbano	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.41	Devolución de documentos y reembolso de derechos (de acuerdo a liquidación de derechos practicada)	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.

1.42	Imputación para resoluciones no contenciosas emitidas por la GGT.	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.43	Solicitud de inafectación o beneficio tributario con evaluación previa	24.00	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.44	Reconsideración contra resolución de pérdida de fraccionamiento en materia de Tránsito o Transporte Urbano y multas administrativas	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.45	Reclamación contra resolución de pérdida de fraccionamiento en materia tributaria	Gratuito	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.46	Levantamiento de Sanción de Clausura de Local (con requisitos conformes)	29.60	Equipo Funcional de Asuntos Cont.
1.47	Sub Gerencia de Fiscalización y Control Libre de Infracciones de Tránsito	5.80	Equipo Funcional de Infracciones de Tránsito
1.48	Retiro, Almacenaje y Devolución de elementos publicitarios	Gratuito	Equipo Funcional de Fiscalización Municipal
1.49	Descargo de Papeleta Municipal (5 días de detectada la infracción)	Gratuito	Sub Gerente de de Fiscalización y Control
1.50	Fraccionamiento de Multas Administrativas	Gratuito	Sub Gerente de de Fiscalización y Control
1.51	Descargo de Papeleta de Tránsito (Contra infracciones al Reglamento Nac. de Tránsito)	Gratuito	Sub Gerente de de Fiscalización y Control
1.52	Denuncia y/o Quejas de los vecinos	Gratuito	Sub Gerente de de Fiscalización y Control

<p>- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>- Indicar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.</p> <p>- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento</p> <p>- Copia simple de la Resolución que califica el inmueble como patrimonio cultural de la Nación, expedida por el INC.</p>	<p>4.6376 160.00</p> <p>1.00 35.00</p> <p>195.00</p> <p>0.50 17.50</p>				
<p>5. TASA LICENCIA AUTOMATICA</p> <p>ITSDC BASICA EX POST</p> <p>TOTAL LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES(*)</p>					
<p>2.19 Obtención de Licencia de Funcionamiento (Mayor a 100 m2)</p> <p><u>Base Legal:</u></p> <p>Ley 27972 (27.05.03) Art.79° y 83°</p> <p>D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93)</p> <p>D.S. N° 156-04-EF (15.11.04)</p> <p>Ley N° 28976 (05.02.07)</p> <p>Ley N° 28296 (22.07.04)</p> <p>D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06)</p> <p>D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07)</p> <p>O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificatorias</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de RUC y DNI. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; - DNI. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. <p>2. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá Carta Poder con firma legalizada.</p> <p>3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - Ex Ante, expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna, para cuyo efecto presentará - previamente los siguientes requisitos: (**)</p> <p>3.1 Formato de solicitud de Inspección Técnica Básica dirigida al Presidente del Comité Provincial de</p>	<p>* 15 días hábiles</p>	<p>Trámite Documentario</p> <p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p> <p>Rec. de Apelación: Alcalde</p>

(**)

2.20	<p>Oblención de Licencia de Funcionamiento</p>	<p>Defensa Civil.</p> <p>3.2 Plano de Distribución en escala de 1/50 o 1/100 - indicando uso y nombres de los ambientes amoblado y acotado del establecimiento.</p> <p>3.3 Plan de Seguridad, adjuntando plano de evacuación y señalización (con firma del responsable en original y copia según corresponda, refrendado por el titular del negocio y técnico, bachiller o profesional que lo asiste)</p> <p>3.4 Acreditación de la tasa unificada.</p> <p>NOTA: Los establecimientos que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC - Básica, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponde a la edificación que los alberga.</p> <p>4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a salud. - Indicar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada. - Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieren de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento - Copia simple de la Resolución que califica el inmueble como patrimonio cultural de la Nación, expedida por el INC. <p>5. TASA LICENCIA AUTOMATICA</p> <table border="1" data-bbox="1236 940 1372 1120"> <tr> <td>ITSDC BASICA EX ANTE</td> <td>4.6376</td> <td>160.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.00</td> <td>70.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</td> <td></td> <td>230.00</td> </tr> <tr> <td>LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (*)</td> <td>1.00</td> <td>35.00</td> </tr> </table>	ITSDC BASICA EX ANTE	4.6376	160.00		2.00	70.00	TOTAL LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		230.00	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (*)	1.00	35.00	*	15 días	Trámite Documentario	Sub Gerente de Recaudación	Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.
ITSDC BASICA EX ANTE	4.6376	160.00																	
	2.00	70.00																	
TOTAL LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		230.00																	
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (*)	1.00	35.00																	

<p>(Mayor a 500 M2)</p> <p>Base Legal: Ley 27972 (27.05.03) Art.79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificatorias</p>	<p>- Número de RUC y DNI. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda: - DNI. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.</p> <p>2. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá Carta Poder con firma legalizada.</p> <p>3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.</p>	<p>NOTA: Los establecimientos que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle - deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC - de Detalle, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponde a la edificación que los alberga.</p>	<p>4. En el caso de Instituciones Educativas Públicas y Privadas deberán sujetarse a las áreas establecidas en las normas del Sector Educación.</p> <p>5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:</p>	<p>- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. - Indicar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.</p>	<p>- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento</p> <p>- Copia simple de la Resolución que califica el inmueble como patrimonio cultural de la Nación,</p>	<p>hábiles</p>	<p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Rec. de Apelación: Alcalde</p>
---	---	--	--	---	---	----------------	---	--

2.21	Licencia de funcionamiento de giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos. Así como giros de almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	<p>Base Legal: Ley 27972 (27.05.03) Art.79º y 83º D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificatorias</p>	expedida por el INC.	5. TASA LICENCIA CON ITSDC DE DETALLE	4.6376	160.00		* 15 días hábiles	Trámite Documentario Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones	Sub Gerente de Recaudación	Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde
	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento, que incluya: - Número de RUC y DNI. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; - DNI. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.</p> <p>2. Vigencia de Poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá Carta Poder con firma legalizada.</p> <p>3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Def. Civil expedida por la MPT, según corresponda: Ex Post o Ex Ante. (**) Para lo cual deberá presentar los siguientes documentos: 3.1 Formulario de solicitud de Inspección Técnica - Básica dirigida al Presidente del Comité Provincial de Defensa Civil. 3.2 Plano de Distribución en escala de 1/50 o 1/100 - indicando uso y nombres de los ambientes amoblado y acotado del establecimiento. 3.3 Plan de Seguridad, adjuntando plano de evacuación y señalización (con firma del responsable en original y copia según corresponda, refrendado por el titular del negocio, bachiller del negocio y técnico, bachiller o profesional que lo asiste) 3.4 Acreditación de la tasa unificada.</p> <p>NOTA: Los establecimientos que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle -</p>										

<p>deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC - Básica, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponde a la edificación que los alberga.</p> <p>4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a salud. - Indicar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada. - Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento - Copia simple de la Resolución que califica el inmueble como patrimonio cultural de la Nación, expedida por el INC. <p>NOTIA: Para el caso de zonas rígidas deberán contar con informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano. En caso de locales clausurados previamente deberán seguir el procedimiento del ITEM 2.46 del TUPA, siempre que no incurra en el giro que motivó la sanción.</p>					<p>4.6376</p> <p>2.00</p> <p>1.00</p>	<p>160.00</p> <p>70.00</p> <p>230.00</p> <p>35.00</p>	<p>*</p> <p>15 días hábiles</p>	<p>Trámite Documentario</p> <p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p> <p>Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>2.22 Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior</p> <p><u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art.79º y 83º D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93)</p>					<p>4.6376</p>	<p>160.00</p>				

	D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Art. 10° Ley N° 28296 (22.07.04) O.M.N° 018-07 (02.05.07)										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(*) Solo si corresponde

(**) Sujeto a Silencio Negativo

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO TRAM		CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE INICIA TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE IMPUGNACIONES
			% DE LA UIT	S/.	AUTO MATICO	EVALUACION (HASTA 30 DIAS)			
2.23	<p>Modificación de Licencia de Funcionamiento</p> <p>1.- Cambio de nombre comercial</p> <p><u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art.79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p> <p>2.- Cambio de numeración del inmueble</p> <p><u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art.79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p> <p>3.- Modificación del área, siempre que no exceda los 100 m2</p> <p><u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art.79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p> <p>4.- Modificación o ampliación de giro</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento</p> <p>2. Copia de R.U.C</p> <p>3. Tasa</p> <p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento</p> <p>2. Certificado de numeración</p> <p>3. Tasa</p> <p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento</p> <p>2. Tasa</p>	2.3188	80.00		<p>* 15 días hábiles</p> <p>* 15 días hábiles</p> <p>* 15 días hábiles</p> <p>*</p>	<p>Trámite Documentario</p> <p><u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite Documentario</p> <p><u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite Documentario</p> <p><u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p> <p>Rec. de Apelación: Alcalde</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p> <p>Rec. de Apelación: Alcalde</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p> <p>Rec. de Apelación: Alcalde</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib.</p>

<p><u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>funcionamiento 2. Copia de R.U.C. 3. Tasa</p>	<p>2 3188</p> <p>80.00</p>		<p>15 días hábiles</p>	<p>Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>de Recaudación</p>	<p>Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>2.24 <u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento 2. Copia de R.U.C. 3. Declaración Jurada de Observaciones de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica en Defensa Civil Básica Ex Ante o Ex Post según corresponda 4. Tasa</p>	<p>4.6376</p> <p>160.00</p>		<p>* 15 días hábiles</p>	<p>Trámite Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>2.25 <u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Tasa</p>	<p>2.3188</p> <p>80.00</p>		<p>* 15 días hábiles</p>	<p>Trámite Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>2.26 <u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93)</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Licencia Original o Denuncia Policial, en caso de deterioro, robo o extravío según corresponda. 3. Tasa</p>	<p>0.3768</p> <p>13.00</p>	<p>*</p>		<p>Trámite Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>

<p>D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>2.27</p> <p>Suspensión temporal</p> <p>Base Legal: Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Adjuntar Licencia de Funcionamiento (Original) 3. Tasa:</p>	<p>0.3768</p> <p>13.00</p>	<p>*</p>	<p>Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite Documentario</p> <p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>2.28</p> <p>Cese de actividades</p> <p>Base Legal: Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Adjuntar Licencia de Apertura (Original) o denuncia en caso de pérdida del mismo. 3. Tasa</p>	<p>0.3768</p> <p>13.00</p>	<p>*</p>	<p>Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite Documentario</p> <p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>2.29</p> <p>Duplicado de la Licencia de Anuncio y Publicidad Exterior</p> <p>Base Legal: Ley 27972 (27.05.03) Art. 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06)</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Tasa</p>	<p>0.3768</p> <p>13.00</p>	<p>*</p>	<p>Licencias y Autorizaciones</p> <p>Trámite Documentario</p> <p>Califica: Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p> <p>Sub Gerente de Recaudación</p> <p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>

<p>D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>2.30 Suspensión Temporal de la Licencia de Anuncio y Publicidad Exterior. <u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Tasa</p>	<p>0.3768</p>	<p>13.00</p>	<p>*</p>	<p>Trámite Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>
<p>2.31 CANCELACIÓN DE LICENCIA DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD EXTERIOR <u>Base Legal:</u> Ley 27972 (27.05.03) Art 79° y 83° D.Leg. 776 y modificatorias (31.12.93) D.S. N° 156-04-EF (15.11.04) Ley N° 28976 (05.02.07) Ley N° 28296 (22.07.04) D.S. N° 011-2006-ED (01.06.06) D.S. N° 066-2007-PCM (05.08.07) O.M.N° 039-02 (00.12.02) y modificat.</p>	<p>1. Solicitud Múltiple de Declaración Jurada 2. Adjuntar la Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad Exterior. (Original) 3. Tasa</p>	<p>0.3768</p>	<p>13.00</p>	<p>*</p>	<p>Trámite Documentario <u>Califica:</u> Equipo Funcional de Licencias y Autorizaciones</p>	<p>Sub Gerente de Recaudación</p>	<p>Rec. Reconsideración: Gerente de Gestión Trib. Rec. de Apelación: Alcalde</p>	